

**FOLLETO
DE
MASÍA COLLECTIVE SEED FUND I, FCR**

[•] de 2025

El presente folleto contiene la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio razonado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores antes de que inviertan en el Fondo en el domicilio social de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se publicarán en la forma legalmente prevista y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, así como de las cuentas anuales auditadas, documentos todos ellos registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde se encuentren disponibles. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI, corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Asesor	Este término tiene el significado establecido en el Artículo 1.5 del presente Folleto.
Auditor	Este término tiene el significado establecido en el Artículo 1.4 del presente Folleto.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de las Personas Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Folleto, y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme. (ii) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto al Asesor, la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo. (iii) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de las Personas Clave, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los Inversores.

Capital	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Folleto.
Catch-up	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Folleto.
Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Folleto.
Cierre Final	La fecha en la que finaliza el Periodo de Colocación, independientemente del importe de los Compromisos Totales.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Folleto.
Comité Asesor	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 13 del presente Folleto.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Folleto.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada Inversor se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Inversor de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Inversores como Distribución Temporal.
Compromiso(s) No Desembolsado(s)	Importe del Compromiso de Inversión pendiente de desembolsar por cada Inversor de conformidad con su Acuerdo de Suscripción.

Compromisos Totales	El importe agregado resultante de la suma de los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Inversores, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, el Asesor, con cualquiera de las Personas Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o el Asesor, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
CRS	<i>Common Reporting Standards</i> : Intercambio automático de información sobre cuentas financieras en asuntos fiscales de la OCDE.
Depositorio	Este término tiene el significado establecido en el Artículo 1.3 del Folleto.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona.
Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en los términos previstos en este Folleto, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Los importes percibidos por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas a instancias de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 del Folleto.
Entidades Participadas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Folleto.

Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre Final	La fecha en la que termine el Período de Colocación, independientemente de la cuantía de los Compromisos Totales.
Fecha de Desembolso	Fecha en la que los Inversores desembolsarán su Compromiso de Inversión de conformidad con la Solicitud de Desembolso
Fecha de Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Inversores del Fondo, diferentes de la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos
Folleto	El presente Folleto
Fondo	MASIA COLLECTIVE SEED FUND I FCR
Fondo(s) Sucesor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Folleto
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Folleto
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Folleto
Hora(s) Hábil(es)	Todas las horas entre las 9:00 a.m y las 7:00 p.m de un Día Hábil.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.6 del presente Folleto.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera importes, ingresos u honorarios que la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave, los empleados o los consejeros de la Sociedad Gestora y/o del Asesor hayan percibido directamente en relación con la

ejecución o tenencia de inversiones por parte del Fondo, incluidas, a efectos aclaratorios (pero sin carácter limitativo) cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo de administración, servicios de asesoramiento o consultoría y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas. A estos efectos, se excluirán de la definición de Ingresos Adicionales los ingresos obtenidos de coinversiones del Fondo.

Inversión(es) a Corto Plazo	Instrumentos financieros con un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversión(es) de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Folleto.
Inversor(es)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
Inversor(es) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Inversor(es) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 del presente Folleto.
Inversor(es) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Inversor(es) Transmitedor(es)	Todo Inversor que pretenda vender o transferir de cualquier otro modo sus Participaciones del Fondo o cualquier parte de las mismas.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Inversores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Folleto.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LMV	Significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado por Inversores que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Inversores que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular el quórum requerido.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participaciones	Significa, conjuntamente, las Participaciones Clase A y Participaciones Clase B.
Participaciones Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2(i) del presente Folleto.
Participaciones Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2(ii) del presente Folleto.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Período de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.8 del presente Folleto.
Período de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.8 del presente Folleto.
Período de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Folleto.
Persona(s) Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Folleto.

Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Prima de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Reglamento de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Folleto.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Folleto.
Retorno Preferente	Significa, con respecto a cada Inversor, un importe equivalente a un interés anual del 8,00 %, compuesto anualmente y calculado diariamente sobre los Compromisos Desembolsados del Inversor, a partir de la fecha de recepción por parte del Fondo de los Compromisos Desembolsados y del devengo del Retorno Preferente, y hasta la fecha en que se realice una Distribución al Inversor por parte del Fondo.
Salida de la(s) Persona(s) Clave(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Folleto.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.2 del presente Folleto.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Inversor, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que una sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación

similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Warehouse

MASIA COLLECTIVE, S.L.U.

CAPÍTULO I: EL FONDO

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. El Fondo

El fondo MASÍA COLLECTIVE SEED FUND I, FCR (el “**Fondo**”) fue inscrito con fecha [•] de [•] de [•] en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número [•].

El Fondo es, desde el punto de vista jurídico, un fondo de capital riesgo constituido, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, como una entidad independiente sin personalidad jurídica, gestionada y representada por la Sociedad Gestora, que ejerce facultades de gestión y disposición, sin ser la propietaria del Fondo.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al presente Folleto.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de veinte millones de euros (20.000.000,00.-€) y el tamaño máximo del Fondo es de treinta millones de euros (30.000.000,00.-€)

1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo está a cargo de **ALDEA VENTURES, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número de inscripción 215, con domicilio social en Avenida Diagonal, 423 Principal, Pta. 2, 08036 Barcelona (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar el Fondo, que es un fondo de capital riesgo constituido al amparo de lo previsto en la Ley 22/2014. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de supervisión, con el fin de prever, en su caso, los recursos adicionales necesarios.

La gestión y administración del Fondo, incluida la gestión de las inversiones y los controles de riesgo, están a cargo de la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Además, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones previstas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora gozará de las más amplias facultades de representación en relación con el Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse, con base en los vicios de las facultades de gestión y disposición, los actos y contratos que realice con terceros en el ejercicio de sus facultades como la Sociedad Gestora.

1.3. Depositorio

El depositario del Fondo es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Su domicilio social se encuentra en calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid) (el “**Depositorio**”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores del Fondo, del efectivo y, en general, de los activos objeto de inversión del Fondo, así como el seguimiento de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora puede optar por modificar las condiciones del contrato de depósito siempre que se negocien sobre la base de las normas del mercado.

En particular, el depositario se encarga de desempeñar las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros que puedan mantenerse bajo custodia y el registro de otros activos) y gestión de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y el reembolso de las Participaciones, el seguimiento y la supervisión de la gestión llevada a cabo por la Sociedad Gestora, y cualesquiera otras establecidas en virtud de la legislación. El Depositario dispone de procedimientos que le permiten evitar conflictos de interés en el desempeño de sus funciones. Pueden establecerse acuerdos para la delegación de las funciones de depositario a terceras entidades. Se pondrá a disposición de los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las obligaciones del Depositario del Fondo y cualquier conflicto de interés que pueda surgir, cualquier función de depositario delegada por el Depositario, la lista de terceros en los que puede delegarse la función de depositario y los posibles conflictos de interés a los que puede dar lugar dicha delegación.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos exigidos por la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003. Asimismo, realiza funciones de vigilancia y supervisión, depósito, custodia o gestión de los instrumentos financieros propiedad del Fondo de conformidad con la normativa aplicable.

1.4. Auditor

El auditor del Fondo será KPMG AUDITORES, S.L. (el “**Auditor**”), o cualquiera que el Fondo designe en su momento en los términos del apartado 9 del presente Folleto.

1.5. Otros Prestadores de Servicios

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la sociedad a MASIA CAPITAL, S.L. (el “**Asesor**”), con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 423, 1-2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo/I.R.U.S. 1000440158043, Hoja B-627136, y provista con N.I.F. B-75629774.

El Asesor proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, en su función de AIFM como gestor de las inversiones del Fondo, incluyendo la búsqueda, investigación, análisis y, en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones, el seguimiento de la rentabilidad de dichas inversiones en cartera, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor.

Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor se deducirán de la Comisión de Gestión y, en su caso, de la Comisión de Éxito, abonándose por la Sociedad Gestora una vez recibida la Comisión de Gestión y, en su caso, la Comisión de Éxito.

Además del Asesor, la Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6. Mecanismos de Cobertura de los Riesgos Derivados de la Responsabilidad Profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia exigibles, siendo suficientes para disponer de un equipo de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre recursos y necesidades para el éxito de la gestión del Fondo.

1.7. Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquiera que pudiera ser requerida de conformidad con el Folleto y el Reglamento de Gestión. Además, y siempre y cuando no difieran de la citada normativa de aplicación, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* vigentes en cada momento, que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).

La Sociedad Gestora elaborará el informe de gestión, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados, que pondrá a disposición de los Inversores dentro del plazo legalmente establecido.

La Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar a los Inversores dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre pertinente (i) estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluida cualquier evolución relevante en su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones de la cartera al cierre de los estados financieros anuales.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores toda la información y documentos que se solicite para cumplir con sus obligaciones legales o con los requisitos de información solicitados por cualquier tribunal o autoridad administrativa. Esto se hará sin demora y no infringirá el deber de confidencialidad establecido en el presente Folleto.

1.8. Duración

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

A fin de permitir la enajenación de todas las inversiones, la duración del Fondo podrá prorrogarse por dos (2) períodos de un (1) año según lo establecido en este apartado. Ninguna de las prórrogas anteriores requerirá la modificación del presente Folleto. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores sobre las prórrogas de la duración del Fondo con dos (2) meses de antelación.

Cuando se hayan liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del mismo.

El “**Período de Inversión**” se referirá al período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la primera de las siguientes fechas:

- (i) La fecha del tercer (3º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (ii) El primer día del período de inversión de un Fondo Sucesor;
- (iii) La fecha en la que ya no queden Compromisos No Desembolsados; o
- (iv) A discreción de la Sociedad Gestora, cuando se haya desembolsado o comprometido al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o
- (v) La fecha en la que se considere que finaliza el Período de Inversión en relación con los acontecimientos previstos en la Salida de las Personas Clave.

El período de desinversión será el tiempo comprendido entre el final del Período de Inversión y el décimo (10º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, tal y como puede extenderse conforme se identifica anteriormente (el “**Período de Desinversión**”).

1.9. Inicio de las inversiones

El Fondo comenzará a invertir en la Fecha del Primer Cierre, que, tal y como se recoge en el apartado 3.2(b), será un *rolling first closing* de tres (3) meses.

2. RÉGIMEN LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1.1. Régimen legal

El Fondo se regirá por lo establecido en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** del presente documento (el “**Reglamento de Gestión**”), cuyos términos definidos son de aplicación al mismo (sin perjuicio de que algunos términos figuran definidos en este Folleto de modo análogo a su mención en el Reglamento de Gestión para facilitar la comprensión) y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014 y demás normativa que le pudiera ser de aplicación en cada momento.

No obstante, el Fondo podrá acordar la modificación de su forma jurídica por Mayoría Reforzada.

1.2. Legislación Aplicable y Jurisdicción

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2. **INVERSORES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN**

2.1. Inversores Aptos

Los inversores aptos del Fondo (los "**Inversores Aptos**") son aquellos que son aptos para invertir en "*Entidades de Capital Riesgo (ECR)*", de conformidad con lo previsto en los artículos 75.1 a 75.4 de la Ley 22/2014, esto es, (i) inversores profesionales, tal y como se definen en el Artículo 194 de la LMV; (ii) los inversores referenciados en el Artículo 195 de la LMV, esto es, inversores no incluidos en el Artículo 194 de la LMV, entre los que se incluyen los organismos del sector público, las entidades locales y el resto de inversores; (iii) inversores no profesionales que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 euros), y que declaren por escrito, en un documento distinto al contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; e (iv) inversores previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, esto es, (a) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora; (b) inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; e (v) inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

No podrán ser considerados Inversores Aptos aquellas personas que, de entrar en el Fondo, pudieran dar lugar al incumplimiento de las obligaciones legales de la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo, conducta ética y cualesquiera otros requisitos establecidos en la legislación aplicable.

2.2. Período de Colocación

El "**Período de Colocación**" abarcará desde la fecha de registro del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV hasta que transcurra un plazo de hasta un máximo de doce (12) meses desde tal fecha de registro; si bien podrá ser extendido por un período adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora; siempre y cuando la citada Sociedad Gestora haya acreditado la correcta gestión de los conflictos de interés entre Inversores.

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha de Cierre Final, los Compromisos de Inversión podrán ampliarse mediante la suscripción de nuevas Participaciones por parte de los Inversores existentes y/o mediante la incorporación al Fondo de nuevos Inversores que cuenten con la autorización de la Sociedad Gestora y que suscriban Participaciones por el importe mínimo exigido, en su caso (en conjunto, los "**Inversores Posteriores**"). Los compromisos adicionales suscritos por los Inversores Posteriores a partir de la Fecha del Primer Cierre constituyen los "**Compromisos Adicionales**".

A partir de la Fecha de Cierre Final, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Inversores, sin perjuicio de los desembolsos o Compromisos Adicionales de los Inversores existentes.

Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesiva en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a:

- (i) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales previa notificación de la Sociedad Gestora, que corresponderá al importe del compromiso que el Inversor Posterior habría tenido que suscribir si el Inversor Posterior hubiera sido aceptado por el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Inversor Posterior por cada período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que el Compromiso Adicional del Inversor haya sido aceptado por el Fondo.

- (ii) Pagar al Fondo un interés anual del ocho por ciento (8%) del Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**") por el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre (o, en su caso, la Fecha de Desembolso pertinente, si fuera posterior) y la fecha en la que el Compromiso Adicional del Inversor haya sido aceptado por el Fondo.

La Prima de Ecuilización no se considerará un desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor, sino que deberá abonarse además de dicho importe. Excepto por la Prima de Ecuilización, ningún Inversor Posterior tendrá que detraer ninguna cantidad superior al importe de su Compromiso de Inversión.

Todo Compromiso Adicional suscrito dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre no estará sujeto al pago de la Prima de Ecuilización.

El Fondo abonará, en su caso, el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecuilización a los Inversores que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres anteriores (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Inversores antes de suscribir Compromisos Adicionales), en proporción a las cantidades efectivamente desembolsadas por cada uno de ellos. No obstante, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Inversores Posteriores que no hayan abonado a su vez su correspondiente Prima de Ecuilización. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por cada Inversor Posterior no se imputará al Compromiso de Inversión de dicho Inversor.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su sola discreción, que mantener dichas cantidades en el Fondo resulta conveniente para el interés del Fondo.

No podrán aceptarse Inversores Posteriores ni Compromisos Adicionales una vez finalizado el Período de Colocación.

2.3. Compromiso de Inversión Mínima

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2.1, el Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de cien mil euros (100.000,00.- €); a excepción de los Inversores Aptos contemplados en los artículos 75.4 a) y 75.4 c) de la Ley 22/2014, en cuyo caso el Compromiso de Inversión mínimo anterior no será de aplicación.

2.4. Desembolso

En la Fecha de Primer Cierre, los Inversores deberán realizar un desembolso del treinta por ciento (30,00%) de sus Compromisos de Inversión. El importe derivado de este primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos incurridos para la constitución del Fondo y, posteriormente, al pago de la Comisión de Gestión, a la realización de inversiones y a cualesquiera otras necesidades que pueda tener el Fondo. Asimismo, se destinará, en concreto a la adquisición de las inversiones realizadas por MASIA COLLECTIVE, S.L.U. (el "**Warehouse**"), la sociedad a través de la cual Carlos Trenchs Sainz de la Maza (*i.e.*, *Persona Clave*) ha realizado las inversiones pertinentes durante el período transitorio hasta que el Fondo ha podido estar operativo. Las inversiones transferidas por el Warehouse al Fondo son las siguientes:

Vehículo en el que se ha llevado a cabo la inversión	Importe comprometido	Fecha	Naturaleza
BATOU XYZ INC	127.762.36 EUR	4 de diciembre de 2024	Inversión directa mediante un instrumento convertible (" SAFE ")
BIORCE, LDA	125.000,00 EUR	20 de diciembre de 2024	Inversión directa mediante adquisición de un paquete de acciones
COMMON MAGIC I GP LLP	170.000,00 GBP	17 de octubre de 2024	Inversión indirecta a través de la adquisición de una participación (" <i>interest</i> ") en un " <i>private fund limited partnership</i> "
OLIVA HEALTH HOLDINGS, INC	250.000,00 EUR	10 de diciembre de 2024	Inversión directa mediante un instrumento convertible (" SAFE ")
JOBWORX, INC	250.000,00 EUR	9 de diciembre de 2024	Inversión directa mediante un instrumento convertible (" SAFE ")
ZYMBOL BIOMODELING, S.L.	125.000,00 EUR	6 de enero de 2025	Inversión directa mediante adquisición de un paquete de participaciones sociales
SPOCK P2P, S.L.	25.000,00 EUR	5 de febrero de 2025	Inversión directa mediante adquisición de un paquete de participaciones sociales

Las inversiones del Warehouse serán adquiridas por el Fondo antes del transcurso de un plazo máximo de noventa (90) días naturales desde la Fecha del Primer Cierre a precio de coste, esto es:

- (i) El coste de la inversión; más
- (ii) Cualquier coste de *Due Diligence* en que haya incurrido el Warehouse para ejecutar dichas inversiones; más
- (iii) Cualquier coste de financiación en que haya incurrido el Warehouse para ejecutar dichas inversiones.

A partir de la Fecha del Primer Cierre y durante el Período de Inversión cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya suscrito su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá suscribir y desembolsar las Participaciones en el momento y forma solicitados por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión suscrito. Dichas Solicitudes de Desembolso se abonarán en efectivo mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, tal y como se establece en el Compromiso de Inversión en la fecha de la Solicitud de Desembolso.

Durante el Período de Desinversión, los desembolsos de Compromisos de Inversión de los Inversores solo podrán realizarse para:

- (i) Pagar la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos (o los anticipos correspondientes);
- (ii) Pagar las obligaciones, costes y responsabilidades del Fondo frente a terceros;
- (iii) Atender el pago por parte del Fondo de compromisos de inversión en Entidades Participadas aceptados por el Fondo antes del final del Período de Inversión, incluso cuando el Fondo haya firmado una carta de intenciones, una oferta vinculante o un documento similar que establezca un compromiso adquirido por el Fondo antes del final del Período de Inversión; o
- (iv) Realizar Inversiones de Seguimiento.

En ningún caso se exigirá a los Inversores que realicen desembolsos superiores a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los casos previstos en el presente Folleto (por ejemplo, en caso de suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones que suscribirá y financiará según considere oportuno en cada momento, en función de las necesidades de inversión y de las obligaciones del Fondo, pero no para ningún otro fin que no sea la realización de inversiones. Dichos pagos se efectuarán en euros y en efectivo.

2.5. Inversor en Mora

En caso de que un Inversor no realice un desembolso en la Fecha de Desembolso, devengará a favor del Fondo un interés de demora del ocho por ciento (8,00%). Dichos intereses de demora se calcularán sobre el importe del desembolso exigido y no realizado por el Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Inversor. Los intereses de demora se devengarán automáticamente por el mero impago del Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni requerimiento alguno.

Sin perjuicio del devengo automático de los intereses de demora, cuando el Inversor no subsane el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de vencimiento en la que debería haber abonado la disposición de fondos de acuerdo con la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado "**Inversor en Mora**".

Cuando se considere que un Inversor incurre en Mora:

- (i) Se suspenderán los derechos políticos (incluida la representación en la Junta de Inversores y en el Comité Asesor, en su caso) y económicos de dicho Inversor, no se podrán ejercitar tales derechos hasta que el Inversor en Mora haya subsanado el incumplimiento.
- (ii) Las Distribuciones que puedan corresponder al Inversor en Mora se destinarán a compensar total o parcialmente la deuda pendiente que el Inversor en Mora tenga con el Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá optar por adoptar una o varias de las siguientes medidas:

- (i) Podrá exigir el cobro del importe impagado de los Compromisos de Inversión del Inversor en Mora, incluido el pago de los intereses de demora referidos anteriormente y cualesquiera pérdidas o daños y perjuicios causados al Fondo por el incumplimiento de la obligación de desembolso; o bien
- (ii) Podrá amortizar la totalidad o parte de las Participaciones del Inversor en Mora. El Fondo retendrá, en concepto de penalización, las cantidades abonadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de reembolso.

Como consecuencia de dicha amortización el Inversor en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- (a) Las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Inversor en Mora; o
- (b) El valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Dichos importes sólo se pagarán al Inversor en Mora en la medida en que el resto de los Inversores hayan recibido Distribuciones del Fondo por un importe equivalente a todos los importes desembolsados por ellos durante la vida del Fondo; o bien

- (iii) Podrá acordar la venta de las Participaciones pertenecientes al Inversor en Mora o su transmisión en virtud de cualquier acuerdo. La Sociedad Gestora transmitirá las Participaciones a quien considere oportuno en interés de las mismas. El precio de venta de cada Participación afectada será el menor de los siguientes importes, sujeto a un descuento del cincuenta por ciento (50%):
 - (a) Las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Inversor en Mora; o
 - (b) El valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por parte de los Inversores confiere a la Sociedad Gestora un poder irrevocable amplio y suficiente para vender las Participaciones pertenecientes al Inversor en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales, árbitro o corte arbitral alguna, en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Inversor en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

2.6. Información Confidencial

La suscripción de Participaciones conllevará la obligación de no revelar a terceros (salvo asesores o autoridades públicas que lo soliciten) información considerada confidencial en los términos del presente Folleto.

Además del presente Folleto y de la información o datos relativos al mismo, la "**Información Confidencial**" comprenderá también todos los documentos y/o información escrita u oral que la Sociedad Gestora, el Asesor y los Inversores intercambien en relación con: (i) el Fondo; (ii) cualquier Entidad Participada; (iii) sus Inversores; (iv) inversiones propuestas; (v) seguimiento de las inversiones; (vi) desinversiones; y (vii) cualesquiera otros acuerdos que formen parte de los documentos del Fondo. Además, comprenderá todos los documentos e información a los que los Inversores hayan tenido acceso o hayan recibido (oralmente o por escrito) debido a su condición de Inversores en el Fondo.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, el Asesor o de los Inversores; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Inversor, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

Por su parte, los Inversores, la Sociedad Gestora, el Asesor y las Personas Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Inversores, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

3. PARTICIPACIONES

3.1. Régimen General de las Participaciones

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente Folleto y con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Folleto.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por parte del Inversor del presente Folleto por el que se rige el Fondo.

3.2. Clases de Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, y se dividen en las siguientes clases, en atención a la Comisión de Gestión aplicable a cada clase de Participación:

- (i) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de Participaciones de Clase A serán aquellos Inversores que no sean aptos para suscribir Participaciones de Clase B o que, pudiendo serlo, decidan suscribir Participaciones de Clase A (las “**Participaciones Clase A**”); y
- (ii) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por (i) los socios (directos e indirectos) de la Sociedad Gestora y/o del Asesor, (ii) aquellas personas que ostenten la condición de administradores, directivos y/o empleados de la Sociedad Gestora y/o el Asesor; así como (iii) aquellos inversores que, a juicio de la Sociedad Gestora, por su experiencia y conocimiento en el sector de las nuevas tecnologías y éxito contrastado en el lanzamiento de, y/o inversión en, nuevas compañías tecnológicas, tengan especial relevancia y hayan contribuido al éxito del Fondo mediante su colaboración, activa y directa, con la Sociedad Gestora y/o el Asesor, siempre y cuando sus Compromisos de Inversión sean por un importe igual o superior a cien mil euros (100.000,00.-€) (las “**Participaciones Clase B**”).

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él, teniendo en cuenta la Comisión de Gestión aplicable a cada clase de Participación.

3.3. Transmisión de Participaciones

Cualquier transmisión directa o indirecta de Participaciones (voluntaria o forzosa), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Folleto no será válida y no surtirá efecto alguno frente al Fondo y/o a la Sociedad Gestora.

Si una transmisión realizada no se considera válida, se suspenderán automáticamente todos los derechos económicos y políticos de voto en la Junta de Inversores (y, en su caso, en las reuniones del Comité Asesor) vinculados a las Participaciones que hayan sido transmitidas de forma no conforme con el presente Folleto.

Lo siguiente estará sujeto a la aprobación de la Sociedad Gestora:

- (i) La transmisión de Participaciones por parte de cualquier Inversor, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones a aquellos Inversores que estén al corriente de sus obligaciones con las Participaciones y con la Sociedad Gestora; y
- (ii) La constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.
- (iii) Las transferencias de Participaciones estarán sujetas a las siguientes normas:
 - (a) Toda propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente por escrito a la Sociedad Gestora por el Inversor Transmisor. En dicha notificación, el Inversor Transmisor indicará (a) el número de Participaciones que desea transmitir; (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del potencial adquirente; y (c) todos los demás términos y condiciones de la transmisión prevista.
 - (b) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Inversor Transmisor cualquier información adicional que pueda necesitar para poder aprobar o rechazar el traspaso; en particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Sociedad Gestora podrá solicitar al nuevo inversor cualquier información que considere necesaria o apropiada para poder cumplir sus obligaciones en virtud de la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo.
 - (c) La Sociedad Gestora deberá notificar al Inversor Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la notificación enviada por el Inversor Transmisor o, alternativamente, desde que la Sociedad Gestora haya recibido toda la información adicional que haya solicitado. Se entenderá que el traspaso ha sido denegado cuando la Sociedad Gestora no haya comunicado su decisión al Inversor Transmisor en dicho plazo.

Al formalizar la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá remitir simultáneamente a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente, frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas, incluida la obligación de abonar al Fondo los importes de las Distribuciones Temporales que, en su caso, reciban los antiguos titulares de las Participaciones transmitidas, en caso de que la Sociedad Gestora solicite su desembolso.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, entendiéndose que los traspasos estarán sujetos a la aceptación del comprador como Inversor Elegible por parte de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, deberán ser debidamente notificadas a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha de la transferencia:

- (i) Los traspasos realizados por Inversores que sean obligatorios en virtud de las regulaciones aplicables a dicho Inversor;
- (ii) Traspasos por parte de un Inversor que sea una institución de inversión colectiva, un fondo de pensiones o una sociedad de previsión voluntaria a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Inversor que realiza el traspaso o su Sociedad Gestora;
- (iii) Transferencias entre la Sociedad Gestora y sus empleados o directores o sus filiales; y
- (iv) Transmisiones entre los Inversores y sus Afiliadas.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Inversor. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Folleto, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

4. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones en el momento de la disolución y liquidación del Fondo.

No obstante, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Inversores la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Estos reembolsos deberán abonarse a todos los Inversores proporcionalmente a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales.

5. DISTRIBUCIÓN

5.1. Distribución Ordinaria

El Fondo hará Distribuciones a los Inversores tan pronto como lo considere oportuno después de desinvertir en las Entidades Participadas o después de recibir otros ingresos de las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los términos anteriores cuando:

- (i) A juicio razonable de la Sociedad Gestora, los importes a distribuir a los Inversores no sean significativos, en cuyo caso dichos importes se acumularán para distribuirse como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno;
- (ii) A juicio razonable de la Sociedad Gestora, el pago de la Distribución correspondiente pueda ir en detrimento de la solvencia del Fondo o de su capacidad financiera para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (iii) El Fondo no disponga de suficiente efectivo;
- (iv) La Sociedad Gestora vaya a realizar una reinversión, de conformidad con lo recogido en el presente Folleto;
- (v) Con respecto a la Distribución a un Inversor concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor en particular;
- (vi) Ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las aportaciones y distribuciones a los Inversores y los cálculos de dichos importes se realizarán en euros de conformidad con el presente Folleto.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

5.2. Distribución Temporal

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos No Desembolsados (limitados a un importe igual al Compromiso de Inversión de cada Inversor). Por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes (es decir, a solicitar de nuevo la disposición) y los Inversores estarán obligados a reembolsarlos a petición de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir si una Distribución de los siguientes importes debe clasificarse como Distribución Temporal:

- (i) Importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera solicitado con el fin de realizar una inversión que finalmente no se realizó o se realizó sólo en parte;
- (ii) Los importes distribuidos a los Inversores resultantes de una desinversión respecto de la cual el Fondo hubiera concedido garantías contractuales o por la cual el Fondo estuviera contractualmente sujeto a indemnización;
- (iii) Los importes distribuidos a los Inversores que pudieran reinvertirse en virtud del presente Folleto;
- (iv) Importes distribuidos a los Inversores en los casos en que el Fondo pudiera estar obligado a pagar determinadas indemnizaciones;
- (v) Importes distribuidos en concepto de Importe de Ecuilización;
- (vi) Importes distribuidos al Fondo procedentes de otro fondo cuando este último haya clasificado dichos importes como distribuciones temporales de conformidad con su propia regulación; y
- (vii) Cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora clasifique discrecionalmente como temporal.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores de que un importe ha sido clasificado como de Distribución Temporal en el momento en que se abone a los Inversores.

5.3. Reinversión

Como norma general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos periódicos percibidos por las inversiones ni los importes resultantes de las desinversiones o cualquier otro beneficio de las inversiones del Fondo.

No obstante, y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá, previa notificación al Comité Asesor, decidir reinvertir los siguientes importes:

- (i) Aquellas cantidades derivadas de desinversiones que (1) tengan lugar dentro del Período de Inversión; o (2), en el supuesto en que tengan lugar tras la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando la reinversión únicamente pueda dedicarse a Inversiones de Seguimiento; sujeto, en todo caso, a que (a) no existan pérdidas no compensadas derivadas de desinversiones anteriores, (b) las desinversiones correspondientes hayan tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que se realizó la inversión, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, excluyendo los resultados derivados de la desinversión, y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por el Fondo no supere el quince por ciento (15%) del tamaño final del Fondo.
- (ii) Rentas derivadas de inversiones a corto plazo, siendo estas inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario o Inversiones a Corto Plazo, que tienen un perfil de riesgo bajo, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo. Además, las cantidades abonadas por los Inversores antes de la ejecución de una inversión podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

Los desembolsos de los Inversores que aún no se hayan utilizado para ejecutar una determinada inversión podrán considerarse importes a reinvertir.

5.4. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie con cargo a los activos del Fondo antes de que este se liquide a los efectos del artículo 37.4 de la Ley 22/2014. Asimismo, tal y como el citado artículo establece, de forma excepcional, únicamente el remanente del Fondo podrá ser distribuidos en especie, siempre y cuando se valore a valor de mercado.

6. **REGLAS DE PRELACIÓN**

Salvo lo dispuesto en el presente Folleto con respecto al régimen de reinversión, todos los ingresos y beneficios percibidos por el Fondo (rentas, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etc.) se distribuirán según lo previsto en esta sección.

Las distribuciones que deba realizar el Fondo se efectuarán, con carácter general, con respecto a todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez abonados los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (i) En primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Inversores a prorrata según su participación en el Fondo hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100,00 %) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Inversores en virtud de Distribuciones anteriores (el "**Capital**").

- (ii) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior y los Inversores hayan recibido su Capital; los Inversores recibirán Distribuciones por un importe igual al Retorno Preferente, teniendo en cuenta las fechas en las que el Capital haya sido debidamente desembolsado por los Inversores y las fechas en las que el Fondo realice las Distribuciones.
- (iii) En tercer lugar, una vez abonados los importes a los que se hace referencia en el apartado (ii) anterior, (es decir, si las Distribuciones superan la suma del Capital y el Retorno Preferente) la Sociedad Gestora recibirá Distribuciones hasta que el importe a asignar como Comisión de Éxito de conformidad con el presente apartado (iii) ascienda a un 20 % del importe total distribuido en virtud de este apartado (iii) y del apartado (ii).

El importe distribuido en virtud del presente apartado (iii) se denominará "**CatchUp**".

- (iv) Finalmente, una vez satisfechos los importes a que se refiere el apartado (iii) anterior, cada distribución posterior se distribuirá *pari passu* de la siguiente manera:
 - a) la Sociedad Gestora, un importe igual al 20 %; y
 - b) a los Inversores, el 80 % restante, distribuido entre los mismos a prorrata de su Capital.

La suma de las cantidades percibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (iii) y (iv)(a) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**".

La Sociedad Gestora excluirá de las Reglas de Prelación la Comisión de Gestión, así como cualquier otro importe que considere, desde un punto de vista prudencial, adecuado para cubrir las necesidades operativas del Fondo, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el ejercicio de su actividad, así como los gastos corrientes. Los ingresos después de impuestos no tienen por qué ser distribuidos a los Inversores, y la Sociedad Gestora puede mantener dichos ingresos en los activos del Fondo.

7. VALORACIÓN

7.1. Valor Liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora trimestralmente.

Los inversores serán informados del valor de sus Participaciones en los noventa (90) días siguientes al final de cada trimestre natural.

7.2. Criterio de Valoración

Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de distribución establecida en el Reglamento de Gestión y en la normativa aplicable.

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente establezca la Sociedad Gestora a su discreción, de acuerdo con la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa específica aplicable, siguiendo además el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Privado y Capital Riesgo (IPEV), de acuerdo con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones en Entidades Participadas se valorarán a su último precio disponible o último valor liquidativo oficial. Si se han producido acontecimientos que pudieran haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde la fecha en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones podrá ajustarse para reflejar dicho cambio de valor en opinión razonable de la Sociedad Gestora.

8. **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas de conformidad con la normativa de aplicación. Las personas o entidades designadas serán las referidas en el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría**"), y serán comunicadas a la CNMV, en cumplimiento con los plazos de designación requeridos por el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, a la que también se comunicarán los cambios que se produzcan en la designación de auditores.

CAPÍTULO II: SOCIEDAD GESTORA Y PERSONAS CLAVE

9. **LA SOCIEDAD GESTORA**

9.1. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Sociedad Gestora solo podrá solicitarse a la CNMV de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud a la CNMV, incluyendo la propuesta de sociedad gestora sustituta junto con su aceptación.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba en el registro de la CNMV la modificación del Folleto con los datos de la sociedad gestora sustituta.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho alguno al cobro de la Comisión de Gestión, así como a la Comisión de Éxito devengada, con posterioridad a la fecha de sustitución.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta de Inversores, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora mediante Mayoría Reforzada. Si no se ha nombrado una sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) días naturales a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores su intención de cesar en el desempeño de sus funciones, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto. No obstante lo anterior, no será necesaria la obtención de la Mayoría Reforzada ni acuerdo alguno de los Inversores para la sustitución de la Sociedad Gestora, en el caso de que la sociedad gestora sucesora se encuentre participada, directa o indirectamente, en más de un veinticinco por ciento (25,00%) por Carlos Trenchs Sainz de la Maza u otra sociedad controlada por tal Persona Clave; todo ello siempre y cuando la sociedad gestora sustituida haya sido debidamente autorizada por parte de la CNMV y cumpla con todos los requisitos exigidos en la Ley 22/2014 y/o cualquier otra normativa de aplicación en dicho momento.

La Sociedad Gestora no debe, en ningún caso, cesar en el ejercicio de sus funciones hasta que se hayan completado los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se vea inmersa en un procedimiento de insolvencia, deberá notificarlo inmediatamente al Comité Asesor, que deberá autorizar el nombramiento de una nueva sociedad gestora que le sustituya. Si la Sociedad Gestora se viera inmersa en un procedimiento concursal, el administrador concursal deberá solicitar su sustitución de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente. La CNMV estará facultada para adoptar una decisión sobre la sustitución, aunque no haya sido solicitada por el administrador concursal.

9.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada cuando la Junta de Inversores, mediante Mayoría Reforzada, decida destituirla por existir una Causa (el "Cese").

La Sociedad Gestora debe notificar a los Inversores cualquier hecho que pueda dar lugar a una Causa sin demora después de que se haya producido el hecho y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de dicho hecho.

En caso de Cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir el pago de la Comisión de Gestión ni ninguna otra forma de compensación relacionada a partir de la fecha efectiva de Cese. La Sociedad Gestora perderá todo derecho al pago de la Comisión de Éxito.

El Período de Inversión se suspenderá automáticamente de forma inmediata a partir de la fecha en que el Comité Asesor haya aprobado el correspondiente acuerdo aprobando el Cese.

No obstante, todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán automáticamente de forma inmediata, salvo aquellas para las que el Fondo hubiera aceptado obligaciones jurídicamente vinculantes y emitido compromisos por escrito con terceros antes de la fecha en que se adoptara la resolución de cese de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha en que se acuerde el Cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

10. PERSONAS CLAVE

Identificación de las Personas Clave

Las Personas Clave serán Carlos Trenchs Sainz de la Maza y Jose Francisco Borrell Segura, en sus respectivas condiciones de miembros del equipo de profesionales del Asesor que lleve a cabo el asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, y cualquier otra persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento según lo previsto en el presente Folleto (las "**Personas Clave**").

Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave

Las Personas Clave dedicarán, en atención a la formación individual y experiencia de cada uno de ellos, una parte sustancial de su trabajo profesional a sus respectivas funciones asignadas en el seno del Asesor, en lo que respecta al asesoramiento al Fondo, en los siguientes umbrales respecto a una jornada de trabajo a tiempo completo (i) Carlos Trenchs Sainz de la Maza, un 60,00 % de una jornada de trabajo a tiempo completo; y (ii) Jose Francisco Borrell Segura, el 100,00 % de una jornada de trabajo a tiempo completo.

Las Personas Clave dejarán de realizar cualquier actividad complementaria a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo que estén efectuando y que pudiera perjudicar directa o indirectamente los intereses del Fondo, las Entidades Participadas y/o alguno o todos los Inversores, y/o pudiera contravenir cualquiera de las disposiciones del presente Folleto, incluidas, entre otras, las relativas a Conflictos de Interés.

Salida de las Personas Clave

A efectos del presente Folleto, se producirá una Salida de las Personas Clave cuando ambas (2) Personas Clave dejen de dedicar durante el Período de Inversión una parte sustancial de su trabajo profesional (de conformidad con los umbrales porcentuales anteriormente identificados) a las actividades que han venido desempeñando en el marco del asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (la "**Salida de las Personas Clave**"). En consecuencia, la salida de una única Persona Clave no se considerará una Salida de las Personas Clave.

Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores a más tardar en el plazo de un (1) mes tras la Salida de Persona Clave y, a tal efecto, convocará una reunión del Comité Asesor. Cada Persona Clave saliente deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora inmediatamente después de tener conocimiento de la Salida de Persona Clave.

En caso de que se produzca una Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor en el plazo máximo de un (1) mes, el cual se reunirá lo antes posible para debatir cómo se gestionará la situación y mitigar las posibles consecuencias de la Salida de las Personas Clave.

En este contexto, la Sociedad Gestora buscará un sustituto para las persona clave para su aprobación por el Comité Asesor. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor sobre el estado del proceso de selección en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la Salida de las Personas Clave.

Si transcurridos seis (6) meses desde la Salida de las Personas Clave, el Comité Asesor no ha acordado por mayoría de sus miembros el nombramiento de una nueva Persona o Personas Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, el Período de Inversión y todas las inversiones (tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán inmediatamente, salvo en los casos en que, antes de la Salida de la Personas Clave (i) el Fondo se hubiera comprometido frente a terceros a realizarlas mediante la aceptación por escrito de obligaciones jurídicamente vinculantes; o (ii) hubieran sido propuestas por la Sociedad Gestora y también hubieran sido aprobadas por el Comité Asesor (el "**Período de Suspensión**").

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar disposiciones del Compromiso de Inversión que: (i) el Fondo necesite para cumplir obligaciones previamente aceptadas en virtud de acuerdos escritos legalmente vinculantes; (ii) sean necesarias para llevar a cabo Inversiones o necesarias para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) sean necesarias para pagar Gastos Operativos; (iv) sean necesarias para pagar inversiones en las Entidades Participadas (que estaban en curso antes del Período de Suspensión); y/o (v) sean necesarias para pagar la Comisión de Gestión.

No obstante, durante el Período de Suspensión, el Comité Asesor, mediante resolución adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá autorizar (i) nuevas inversiones; y (ii) desinversiones.

El Período de Suspensión se levantará por acuerdo conjunto del Comité Asesor y de la Sociedad Gestora.

Si el Periodo de Suspensión no se ha levantado en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acuerda el Comité Asesor por mayoría de sus miembros) a partir de la fecha de inicio de dicho Período de Suspensión, se considerará que el Período de Inversión ha finalizado (en caso de que aún no hubiera finalizado).

El Comité Asesor podrá acordar (i) la liquidación del Fondo, o (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.

En caso de liquidación del Fondo o de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha de liquidación del Fondo o de su sustitución efectiva. En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, esta tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión calculada sobre la base de la valoración de las inversiones del Fondo en la fecha de sustitución.

CAPÍTULO III: GOBIERNO CORPORATIVO

11. COMITÉ DE INVERSIÓN

La Sociedad Gestora creará un comité en el seno del Fondo, y de carácter consultivo, que estará compuesto por cinco (5) miembros, esto es, tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora y dos (2) miembros designados por el Asesor (cuya designación recaerá, en todo caso, en las Personas Clave) y que se encargará de evaluar las inversiones y desinversiones del Fondo antes de que la Sociedad Gestora proceda a la valoración, análisis y decisiones de inversión y desinversión por parte de la Sociedad Gestora (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros para considerar una posible inversión o desinversión o cualquier otro asunto que considere pertinente en relación con una Entidad Participada.

La válida constitución del Comité de Inversiones requerirá la asistencia de, al menos, más de la mitad de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse por teléfono o videoconferencia. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

12. COMITÉ ASESOR

Composición

El Fondo creará un comité asesor, en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros (debiendo ser, en todo caso, estar formado por número impar de miembros) (el "**Comité Asesor**").

La Sociedad Gestora nombrará a los miembros del Comité Asesor conforme a lo siguiente (i) los Inversores con Compromisos de Inversión por un importe superior a tres millones de euros (3.000.000,00.-€) tendrán derecho a designar a (a) dos (2) miembros en el supuesto en que el Comité Asesor esté compuesto por tres (3) miembros; y a (b) tres (3) miembros en el supuesto en que el Comité Asesor esté compuesto por cinco (5) miembros; y (ii) la Sociedad podrá, si lo considera apropiado y en el interés del Fondo, designar entre aquellos Inversores que, a su juicio, cuenten con experiencia y conocimiento relevante en el sector de las nuevas tecnologías, (a) un (1) miembro en el supuesto en que el Comité Asesor esté compuesto por tres (3) miembros; y (b) dos (2) miembros en el supuesto en que el Comité Asesor esté compuesto por cinco (5) miembros.

A efectos del cálculo de dicho importe mínimo de tres millones de euros (3.000.000,00.-€), los siguientes conceptos se considerarán de forma conjunta, esto es, como realizados por un mismo Inversor: (i) el Compromiso de Inversión del Inversor, (ii) el Compromiso de Inversión de las Filiales del Inversor, y (iii) el Compromiso de Inversión de los Inversores gestionados por la misma sociedad gestora.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor, ni las Personas Claves y/o sus respectivas Afiliadas, formarán parte del Comité de Asesor, pero la Sociedad Gestora, el Asesor y las Personas Clave tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Funciones

Las funciones del Comité Asesor serán:

- (i) Decidir sobre cualquier Conflicto de Interés que afecte al Fondo (incluidos, entre otros, los que afecten a la Sociedad Gestora, al Asesor, las Personas Clave, cualquier antiguo Persona Clave, los Inversores, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas) y a tal fin la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave, y/o el Inversor en cuestión: (i) deberán informar inmediatamente al Comité Asesor de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés que no se haya resuelto internamente; y (ii) deberán abstenerse de realizar cualquier acción relacionada con dicho Conflicto de Interés, incluida, entre otras, la votación en las reuniones del Comité Asesor, sin la autorización previa del Comité Asesor
- (ii) Actuar como órgano consultivo en cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora (incluyendo, entre otros, la ratificación de decisiones tomadas con el voto del Fondo en los comités asesores de las Entidades Participadas).
- (iii) Supervisar el cumplimiento del presente Folleto por parte de la Sociedad Gestora y, más concretamente, de la política de inversión del Fondo;
- (iv) Decidir sobre cualesquiera prórrogas excepcionales de la duración del Fondo, más allá de las mencionadas en el Artículo 1.7; y
- (v) Cualesquiera otras funciones que puedan derivarse del presente Folleto.

El Comité Asesor no debe participar en la gestión del Fondo ni en la toma de decisiones en materia de inversiones y desinversiones.

Normas de Organización

Las reuniones del Comité Asesor se celebrarán al menos dos (2) veces al año y deberán ser convocadas:

- (i) Por la Sociedad Gestora siempre que lo considere oportuno; o bien
- (ii) A petición escrita o por correo electrónico de la mayoría de los miembros.

Las reuniones efectivas y válidas del Comité Asesor podrán celebrarse por escrito, sin sesión, y la asistencia y votación en las reuniones del Comité Asesor podrán también celebrarse por medios electrónicos (incluidas videoconferencias o teleconferencias), con la condición de que la identidad de los miembros que asistan a la reunión pueda establecerse y que se proporcione un poder por escrito especialmente para cada sesión.

El convocante debe enviar las convocatorias con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles mediante (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero; o (iii) correo electrónico a cada uno de los miembros. Podrá prescindirse del preaviso anterior en casos excepcionales en los que la Sociedad Gestora convoque discrecionalmente una reunión con carácter urgente. En estos casos, bastará con un preaviso de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora actuará como secretaria del Comité Asesor, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, y designará al presidente del Comité Asesor. Además, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Asesor con voz, pero sin voto. No obstante, cuando los miembros del Comité Asesor lo consideren necesario, podrán pedir a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.

Cada miembro del Comité Asesor dispondrá de un voto. El Comité Asesor adoptará sus decisiones por mayoría de la mitad de los votos emitidos más uno.

Los miembros del Comité Asesor que tengan un Conflicto de Interés en el asunto a decidir no podrán votar sobre la resolución, y su voto no contará a efectos de calcular el quórum o la mayoría necesaria para aprobar la resolución.

Después de cada reunión del Comité Asesor, se levantará acta de la misma, que se pondrá a disposición de los interesados.

13. JUNTA DE INVERSORES

Se convocará una Junta de Inversores como órgano representativo de los Inversores y estará compuesta por todos los Inversores del Fondo. Se reunirá con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo (la "**Junta de Inversores**").

Se convocarán sesiones de la Junta de Inversores:

- (i) Por la Sociedad Gestora cuando lo considere oportuno; o
- (ii) Mediante solicitud por escrito de un número de Inversores que posea al menos el 20% de los Compromisos Totales, titularidad de al menos tres (3) Inversores. En este último caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Inversores dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

La convocatoria deberá enviarse con una antelación mínima de veinte (20) días naturales mediante: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero o servicio de mensajería; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo. Podrá prescindirse del preaviso anterior en casos excepcionales en que la Sociedad Gestora convoque discrecionalmente una reunión con carácter urgente. En estos casos, bastará con un preaviso de dos (2) Días Hábiles.

La convocatoria debe indicar el lugar o la forma de conectarse, la fecha y hora de la reunión, y el orden del día con los asuntos a tratar.

Cuando así se indique en la convocatoria, la asistencia y la votación en la Junta podrán tener lugar por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica), a condición de que pueda establecerse debidamente la identidad de los participantes. Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que no necesitará ser Inversor, mediante la emisión de un poder escrito especial para cada junta.

La Junta de Inversores estará presidida por un presidente y un secretario nombrados a propuesta de la Sociedad Gestora. Si el presidente o el secretario no pueden asistir a la junta, la Sociedad Gestora elegirá al presidente y al secretario de la sesión de entre los participantes presentes en la Junta de Inversores.

Cada Inversor tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada euro de su Compromiso de Inversión en el Fondo.

A discreción de la Sociedad Gestora, la Junta de Inversores podrá adoptar acuerdos de forma presencial, o por escrito.

A tal efecto, deberá remitirse a cada miembro de la Junta de Inversores, por cualquiera de los medios antes indicados, una convocatoria escrita en la que se exponga el texto de los acuerdos y propuestas que vayan a someterse a votación, junto con los documentos adjuntos necesarios para que puedan emitir su voto debidamente informados. Los miembros de la Junta de Inversores deberán devolver dicha convocatoria con su voto y su firma si la entregan personalmente.

El plazo para la presentación de los votos será de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la propuesta de resolución, y los votos válidamente emitidos se sumarán para llegar al recuento de votos.

Los acuerdos de la Junta de Inversores se adoptarán generalmente por Inversores representen la mayoría de los Compromisos Totales del Fondo respecto a los Inversores asistentes a la Junta de Inversores en cuestión (i.e, más del 50,01 %). No obstante, determinados acuerdos requerirán una Mayoría Reforzada según se estipula expresamente en este Reglamento.

La Junta de Inversores se reunirá al menos una vez al año y siempre que sea en interés del Fondo. La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma, presentes o representados, Inversores titulares de, al menos, dos tercios de las Participaciones en que se divida el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, la Junta de Inversores quedará válidamente constituida cualquiera que sea el patrimonio del Fondo representado en la misma.

Las resoluciones aprobadas por la Junta de Inversores constarán en acta.

La Sociedad Gestora estará autorizada a certificar los acuerdos consignados en el acta de la Junta de Inversores.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

14. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Política de Inversión

El objetivo principal del Fondo es, con carácter principal, (i) la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera (*con las salvedades previstas en el artículo 9.2 de la Ley 22/2014*) que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (las “**Inversiones Directas**”); y, con carácter meramente secundario y dando cumplimiento con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, la (ii) inversión en otras “*ECR*” constituidas conforme a la citada Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan las características previstas en el artículo 14.2 de la Ley 22/2014 (las “**Inversiones Indirectas**” y, conjuntamente con las Inversiones Directas, las “**Entidades Participadas**”).

La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la “*Política de Inversión*” establecida en el presente documento (la “**Política de Inversión**”) y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.

Sectores de actividad

Los sectores empresariales a los que se dirigirán las Entidades Participadas (tal y como dicho concepto se define a continuación) serán el sector tecnológico, esto es, que desarrollen actividades empresariales basadas en tecnologías disruptivas con alta escalabilidad sostenible.

Específicamente, las Entidades Participadas se corresponderán con empresas de base tecnológica con foco “*frontier tech*”, incluyendo, sin limitación los siguientes sectores inteligencia artificial, salud, *climatech*, software, *blockchain*, etc.

El Fondo no invertirá en Entidades Participadas que lleven a cabo proyectos en los que se tenga constancia de la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) Trabajo infantil o forzoso explotador o perjudicial.
- (ii) Actividades relacionadas con la pornografía o la prostitución.
- (iii) La producción o comercialización de cualquier producto o la realización de cualquier actividad considerada ilegal de conformidad con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto.
- (iv) Producción y comercio de sustancias prohibidas o que estén siendo retiradas como, por ejemplo, (a) bifenilos policlorados (PCB), (b) sustancias que agotan la capa de ozono, y (c) herbicidas, pesticidas, drogas y otros productos químicos.

- (v) Comercio de fauna y flora silvestres regulado por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- (vi) Utilización de redes de más de 2,5 km de longitud.
- (vii) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto.
- (viii) Comercio transfronterizo de productos o residuos, a menos que se ajusten al contenido del Convenio de Basilea y de los reglamentos relativos a dicho Convenio.
- (ix) La producción de energía con combustible nuclear o la producción, almacenamiento, tratamiento y el comercio de productos radiactivos, incluidos los residuos radiactivos, si bien las inversiones en fondos centrados en este sector pueden contemplarse por el Fondo.
- (x) Producción o comercio de armas y municiones.
- (xi) Destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación.

Zonas geográficas

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Entidades Participadas que, en el momento de la inversión inicial, se encuentren activas en algún estado miembro de la Unión Europea y/o país miembro de la EFTA y/o en un país miembro de la OCDE; cuyas actividades principales (esto es, la parte más relevante de sus actividades determinada sobre la base del número total de empleados, activos o foco principal de actividad comercial) estén situadas en estados miembros de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA y/o países miembros de la OCDE.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Fondo circunscribirá, mayormente y en lo que respecta a su política de inversión directa, en Inversiones Directas, que, en la medida de lo posible, se encuentren vinculadas y/o conectadas con España, ya sea porque (i) su domicilio social se encuentre ubicado en España; (ii) cuenten con una filial, sucursal y/o establecimiento permanente domiciliado en España; (iii) cuenten con oficinas y/o establecimientos comerciales o empresariales ubicados en España; y/o porque (iv) su equipo fundador haya nacido en España, así como estudiado y/o trabajado en España.

Tipos de empresas y criterios para su selección

El Fondo invertirá, con carácter general, en Inversiones Directas de base tecnológica que se encuentren en una fase de desarrollo “*early stage*” (i.e., fase presemilla (*pre-seed*) y semilla (*seed*)) mediante la adquisición de una participación directa en su accionariado (i.e., en forma de toma de participación temporal en Inversiones Directas). A efectos de la presente Política de Inversión, “*early stage*” incluirá todas las inversiones en las fases de “*presemilla/semilla*”. En este sentido, (i) la fase “*presemilla*” incluye empresas en fase de construcción y con un equipo en funcionamiento; y (ii) la “*fase semilla*” incluye empresas de nueva creación con una propuesta de producto/valor completa; y, por tanto, excluyéndose la toma de participación inicial en entidades etapas de expansión, típicamente “*Series A*” en adelante.

Los criterios de selección de las Inversiones Directas) se definirán en base a los siguientes parámetros:

- (i) Las Inversiones Directas desarrollarán su actividad basada en tecnologías disruptivas con alta escalabilidad sostenible, conforme a la presente Política de Inversión y que se encuentre en fase *“early stage”*.
- (ii) El objetivo del Fondo será ostentar participaciones minoritarias en cada Inversión Directa, generalmente un máximo de un cinco por ciento (5,00 %) de participación accionarial en el momento de la toma de participación inicial.
- (iii) La estrategia de inversión del Fondo se centrará en asignar hasta un máximo de cuatrocientos mil euros (400.000,00.-€) en el capital social de, y/o préstamos participativos a, Inversiones Directas.
- (iv) Con carácter general, el Fondo no liderará ninguna de las operaciones que lleve a cabo tendentes a una toma de participación en una Inversión Directa, sino que, por tanto, llevará a cabo sus inversiones en régimen de *“co-inversión”* y/o *“acompañamiento”* con otros fondos de capital riesgo de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional que, en todo caso, liderarán las correspondientes transacciones.

Asimismo, es previsible que, de acuerdo con las prácticas habituales de mercado, el Fondo pueda llevar a cabo inversiones adicionales en una Inversión Directa (i.e., Inversiones de Seguimiento) mediante la inversión en la fase siguiente de desarrollo de la Inversión Directa en cuestión; si bien el Fondo nunca tendrá la mayoría en dichas inversiones de seguimiento (*follow ons*). A título de ejemplo, si se ha invertido en una fase *“early stage”* se podrá invertir nuevamente en la misma Inversión Directa en las siguientes fases de desarrollo (p.e., *“Serie A”* en adelante), teniendo en cuenta que dichas inversiones no estarán en ningún caso lideradas por el Fondo, sino por un tercer inversor que fije la valoración de la Inversión Directa en cuestión.

Estrategia a aplicar

La estrategia a aplicar, de conformidad con el anexo IV del Reglamento Delegado (UE 231/2013), se refiere al capital riesgo.

Tipos de inversiones y porcentajes

De conformidad con la Política de Inversiones a los coeficientes de obligada inversión y diversificación previstos en la Ley 22/2014; la Sociedad Gestora procederá a destinar un mínimo del 85,00 % de los Compromisos Totales a Entidades Participadas (*estrategia principal de inversión directa*). A dichos efectos, se estima que el Fondo invierta en un rango de entre 55 y 65 Entidades Participadas.

Con carácter secundario y hasta un máximo del 15,00 % de los Compromisos Totales – *sujeto, en todo caso, al cumplimiento de los coeficientes de obligada inversión y diversificación*- podrán, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora y siempre y cuando cumpla con sus políticas de conflicto de interés, destinarse a la inversión en Angel Funds (tal y como dicho concepto se define a continuación) (*estrategia secundaria de inversión indirecta*). Mas concretamente, el Fondo podrá invertir hasta un máximo de doscientos mil euros (200.000,00.-€) por Angel Fund.

A efectos del presente Folleto, se considerará “**Angel Fund**” un fondo de capital riesgo nacional o internacional (i) gestionado, generalmente y con carácter mayoritario, por parte de un único gestor (“Solo GP”) con experiencia relevante y acreditada como emprendedor o “*business angel*” (“Solo GP”), que pone en marcha y promueve su primer o segundo vehículo de capital riesgo (i.e., generalmente conocidos como “*capital entrepreneurs*”); (ii) cuya política de inversión sea similar a la prevista para las Inversiones Directas en el marco del presente Fondo; y (iii) con un tamaño máximo de veinticinco millones de euros (25.000.000,00.-€), sin establecerse un tamaño mínimo por Angel Fund.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de sus “*Activos Invertibles*” (tal y como dicho concepto se define en la Ley 22/2014) en el momento de la inversión en la misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo; todo ello salvo las excepciones previstas en la citada Ley 22/2014.

Estrategias de desinversión.

Las desinversiones de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los fondos anteriormente identificados, se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, (i) respecto a las Inversiones Directas, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, operaciones de venta en “*secundario*”, etc; y (ii) respecto a las Inversiones Indirectas, la liquidación del fondo en el que se haya realizado la inversión en cuestión (en cuyo caso el periodo de inversión del fondo en el que se pretenda inversión deberá ser de un máximo de 5 años, y su duración inicial no podrá ser superior al Periodo de Desinversión).

Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas

El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Entidades Participadas, siempre que tengan un elemento vinculado a su conversión en el capital social de la Entidad Participada en cuestión. No se permitirán los préstamos sin elementos vinculados al capital de las Entidades Participadas. No obstante, la concesión de préstamos participativos, así como otra forma de financiación, no superará en ningún momento el treinta por ciento (30,00 %) total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo.

Actividades complementarias que la Sociedad Gestora puede prestar a Entidades Participadas servicios de asesoramiento o similares.

No se prevén servicios complementarios en beneficio de las Entidades Participadas.

Intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas

Como norma general, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda decidir otra cosa en casos concretos en función de las características concurrentes en cada Entidad Participada en cuestión, no está, en principio, prevista la participación en los órganos de administración y/o gestión de las Entidades Participadas.

Restricciones a las inversiones a realizar

Sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley 22/2014 y en cualquier otra normativa que le pudiera ser de aplicación al Fondo en cualquier momento, no existen restricciones a la inversión distintas de las reflejadas en la Política de Inversión.

Coeficiente de Inversión Obligatorio

Todos los activos computables del Fondo serán susceptibles de ser incluidos en el coeficiente de obligatoria inversión previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

Política de apalancamiento y restricciones

No está previsto que el Fondo pida prestado o preste dinero, salvo líneas de crédito para financiar Solicitudes de Desembolso a corto plazo de los Inversores y hasta un importe máximo agregado equivalente al diez por ciento (10,00 %) de los Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora espera que las Solicitudes de Desembolso a los Inversores se ajusten a la estrategia de inversión. La Sociedad Gestora no espera y tratará de evitar las Solicitudes de Desembolso si más adelante mantiene el efectivo en su cuenta bancaria durante más de dos (2) meses.

Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los Inversores asumen el riesgo de pérdida total o parcial del valor de los activos correspondientes a sus Participaciones. En este sentido, los Inversores conocen y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los regulados en el **Anexo III** del Folleto.

El Fondo no realizará operaciones de financiación de valores ni *total return swaps* según lo previsto en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012.

Fondos Sucesores

La Sociedad Gestora no podrá iniciar el período de inversión de los Fondos Sucesores hasta que se produzca uno de los siguientes acontecimientos (el primero que tenga lugar): (i) el Fondo tenga inversiones, o compromisos de inversión, de, al menos, el 75% de los Compromisos Totales; (ii) haya finalizado el Período de Inversión; o (iii) haya comenzado la liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, el Período de Inversión del Fondo y los períodos de inversión de los Fondos Sucesores no podrán solaparse en el tiempo, es decir, el Período de Inversión del Fondo deberá haber finalizado para que pueda iniciarse el período de inversión de un Fondo Sucesor.

Se entenderá que el Fondo Sucesor es una ECR (incluidos los fondos de capital riesgo europeos) gestionada por la Sociedad Gestora y que compite directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión al tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión similar a la del Fondo, actuando en la misma zona económica y geográfica y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierte el Fondo (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**").

En cualquier caso, si se crean Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá seguir ocupándose de los asuntos del Fondo de forma adecuada y asegurarse de que cualquier Conflicto de Interés entre dichos Fondos Sucesores y el Fondo se gestione de conformidad con las regulaciones internas de la Sociedad Gestora y el presente Folleto.

15. CONFLICTO DE INTERÉS

Al tener conocimiento de que ha surgido o puede surgir un Conflicto de Interés, la Sociedad Gestora deberá abordarlo con el fin de ponerle fin o evitar que se produzca.

Si lo considera oportuno teniendo en cuenta la naturaleza del Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicarlo al Comité Asesor, si se ha constituido, para que este adopte una decisión al respecto.

Cuando el Comité Asesor deba decidir sobre Conflicto de Interés de Inversores o en relación con el Asesor o las Personas Clave, los votos emitidos por los Inversores (incluidas el Asesor, las Personas Clave y/o sus Afiliadas, según proceda) sujetos al Conflicto de Interés, ya sea directamente o a través de sus representantes en el Comité Asesor, no se contabilizarán a efectos del cálculo de mayorías.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor o cualquiera de sus respectivos Inversores, consejeros, empleados o Afiliadas no podrán invertir en el capital de las Entidades Participadas ni financiarlas, a menos que el Comité Asesor haya decidido previamente lo contrario.

A modo ejemplificativo, y de forma no exhaustiva, las siguientes situaciones hipotéticas resultarían Conflictos de Interés:

- (i) Cuando sea probable que la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor obtengan una ganancia económica, o que eviten una pérdida económica, a expensas del Fondo o de los Inversores;
- (ii) Cuando la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor tengan un interés en el resultado de un servicio o de una actividad prestados al Fondo o a los Inversores que sea distinto del interés del Fondo o de los Inversores;

- (iii) Cuando la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor tengan un interés en el resultado de una transacción llevada a cabo en nombre del Fondo o de los Inversores que sea distinto del interés del Fondo o de los Inversores;
- (iv) Cuando la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor tengan un incentivo económico o de otro tipo para favorecer el interés de un determinado Inversor por encima del interés de otro Inversor o grupo de Inversores;
- (v) Cuando la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor influyan y tengan interés personal en influir en el desarrollo de una empresa en cartera admisible en detrimento del Fondo o de los Inversores o a expensas de la realización de los objetivos del Fondo.

CAPÍTULO V: COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COMISIÓN DE GESTIÓN

16. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

A partir de la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, de los Inversores titulares de Participaciones de Clase A, una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión**"). La Comisión de Gestión que, con carácter anual, cada Inversor titular de Participaciones de Clase A deberá pagar a la Sociedad Gestora dependerá de su Compromiso de Inversión; y, en consecuencia, será calculada en función de un 2,00 % del importe total de su correspondiente Compromiso de Inversión.

Al final del Período de Inversión, la Comisión de Gestión disminuirá, automáticamente, un 0,25%; disminuyéndose un 0,25 % adicional por cada dos años (*i.e., de forma bianual*) que transcurran tras la finalización del Período de Inversión, sin que nunca llegue a ser inferior al 1,00% del Compromiso de Inversión.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que las Participaciones de Clase B no conllevarán la obligación de abonar la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, siendo pagadera para cada período trimestral por adelantado, sujeto a cualquier ajuste necesario al final del período correspondiente. Los períodos trimestrales comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer período trimestral, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre siguientes; y el último período trimestral, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión abonada según proceda).

La Comisión de Gestión de cada año calculada según lo descrito anteriormente se reducirá (aunque no a menos de cero) en un importe agregado igual al 100% de cualesquiera Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados durante el ejercicio actual y/o los años anteriores que no hayan sido compensados.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA aplicable.

La Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito formarán los honorarios de la Sociedad Gestora.

Comisión de Depositario

El Depositario recibirá del Fondo por sus servicios como depositario la siguiente comisión (calculada como un % anual del patrimonio del Fondo) (en adelante, la "**Comisión del Depositario**").

En función de los servicios descritos en la propuesta presentada por el Depositario, la Comisión del Depositario estará sujeta a la siguiente escala acumulativa:

Elemento	Descripción	Tarifa
Comisión de depositario (calculada como % del patrimonio)	Hasta 25.000.000 de Euros	0,065 %
	Desde 25.000.000 de Euros hasta 50.000.000 de Euros	0,06 %
	Desde 50.000.000 de Euros hasta 100.000.000 de Euros	0,05 %
	Más de 100.000.000 de Euros	0,04 %

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depósito abonada al Depositario está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

17. COSTES Y GASTOS

17.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo se hará cargo de los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable) derivados de la constitución del Fondo, según lo previsto en este apartado (los "**Gastos de Establecimiento**").

Los Gastos de Establecimiento comprenderán, por ejemplo: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notarios y registros); (ii) los gastos de registro en la CNMV; (iii) los gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) los gastos de redacción e impresión de los Contratos de Suscripción, redacción y/o presentación e impresión del presente Folleto y de los demás documentos derivados del propio Fondo; y (v) todos los demás gastos, tales como desplazamientos, gastos de mensajería, impuestos, tasas y cualesquiera otros gastos administrativos a cargo del Fondo derivados de la creación y registro del Fondo.

El Fondo cubrirá los Gastos de Establecimiento hasta un máximo equivalente al mayor entre (i) la suma de doscientos mil euros (200.000,00.-€); y (ii) una suma equivalente a un uno por ciento (1,00%) del tamaño final del Fondo.

17.2. Gastos Operativos

Los "**Gastos Operativos**" comprenderán todos los costes (con el IVA aplicable) en los que se incurra en relación con el funcionamiento y la gestión del Fondo, incluidos los siguientes:

- (i) Gastos de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, en particular los de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (ii) Valoraciones y contabilidad, incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, excluidos en cualquier caso los gastos de mantenimiento de la cuenta;
- (iii) Las tasas de registro;
- (iv) Comisiones devengadas por los Depositarios;
- (v) Honorarios de consultoría externa y gastos bancarios;
- (vi) Costes de información, publicidad y actividades generales de divulgación;
- (vii) Los costes de consultores externos en relación con los servicios que la Sociedad Gestora haya acordado prestar a el Fondo de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las acciones necesarias en virtud de FATCA y CRS;
- (viii) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida que se derive de cualquier responsabilidad, reclamación de daños y perjuicios u otra reparación solicitada contra la Sociedad Gestora o el Fondo por incumplimiento de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que de otro modo se derive con respecto al Fondo;
- (ix) Gastos de organización de la Junta de Inversores
- (x) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y empréstitos concedidos al Fondo;
y
- (xi) Cualesquiera otros gastos administrativos incurridos.

El Fondo no será responsable del pago de los siguientes Gastos Operativos:

- (i) Gastos relacionados con la preparación de informes y avisos a los Inversores, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos exigidos por la legislación aplicable; o
- (ii) Gastos de organización del Comité Asesor, si los hubiere;

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por esta que, de conformidad con el presente Folleto, correspondan al Fondo.

17.3. Otros gastos

En el caso de que el Fondo invierta en Entidades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cobrará al Fondo las comisiones que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora correrá con sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como el alquiler de la oficina, los gastos de personal y los gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con las obligaciones previstas en la Ley 22/2014.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por esta que, de conformidad con el presente Folleto, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Participadas del Fondo o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

Todas las contrataciones que realice la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán efectuarse en condiciones de mercado.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

18. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FONDO

El Fondo deberá disolverse al cumplirse el plazo de duración indicado en el presente Folleto y sus correspondientes prórrogas, lo que abrirá un período de liquidación.

En cualquier caso, el Fondo podrá disolverse antes de esa fecha si se produce alguna de las siguientes condiciones

- (i) Concurso, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora cuando otra gestora no ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (ii) Acuerdo conjunto entre la Sociedad Gestora y los Inversores;
- (iii) Cualquier causa especificada en el presente Folleto o en la legislación aplicable;
- (iv) Cualquier cambio legislativo sobrevenido que, en opinión de la Sociedad Gestora, pueda hacer ilegal o inviable la gestión del Fondo; o

- (v) Se hayan completado todas las Inversiones y se haya efectuado una Distribución adecuada de todos los beneficios.

La decisión de disolución deberá ser comunicada a la CNMV, que la anunciará y podrá fijar las condiciones para que la disolución o liquidación surta efectos.

La disolución del Fondo abrirá un período de liquidación, suspendiéndose automáticamente todos los derechos de reembolso y suscripción de los Inversores.

El Fondo deberá ser liquidado por un liquidador nombrado por la Sociedad Gestora. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración por su labor de liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Inversor la cuota que corresponda a cada Inversor de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Folleto (y en particular las Reglas de Prelación).

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

19. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité Asesor en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, las Personas Clave, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité Asesor, la Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Inversores, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor, así como a sus administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversores y del Comité Asesor, y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como

consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave.

La Sociedad Gestora deberá emitir una Solicitud de Desembolso en caso de que se reclame una indemnización, indicando que: (i) la Solicitud de Desembolso se realiza para cubrir una indemnización en virtud de esta sección; (ii) el nombre y la condición de la persona indemnizada; y (iii) en opinión de la Sociedad Gestora y, si procede, del Comité de Inversión o el Comité Asesor, la persona indemnizada no ha incumplido ninguna de las obligaciones que le incumben ni ha actuado de dolosamente o bajo negligencia grave.

20. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas en materia de prevención de blanqueo de capitales que se recogen en el respectivo manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

Con el fin de cumplir con la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, respecto de todas las operaciones realizadas por el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a lo siguiente:

- (i) Poner a disposición de los Inversores, a petición respectiva de cualquiera de ellos, cualesquiera documentos que acrediten la identidad de los directivos de la Sociedad Gestora o de cualquier Entidad Participada.
- (ii) Abstenerse de realizar operaciones que puedan considerarse blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Inversores examinar cualquier operación que consideren irregular en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- (iii) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la realización de cada operación.
- (iv) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los Inversores por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado.

21. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar al Fondo como Institución Financiera Regulada española según lo previsto en el Acuerdo Intergubernamental Internacional (IGA) entre Estados Unidos y España. En ese caso, las autoridades españolas deberán ser informadas de las cuentas bancarias estadounidenses propiedad de los Inversores o bajo su control.

Además, el Fondo se compromete a cumplir las disposiciones del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes ("Acuerdo CRS") sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Con la máxima diligencia posible, los Inversores remitirán a la Sociedad Gestora cualquier información y documentación que este les solicite razonablemente en cumplimiento de sus

obligaciones en virtud de la FATCA y el CRS, y a tales efectos renunciarán a la aplicación de cualquier legislación que impida la transmisión de dicha información.

A este respecto, el Inversor debe ser consciente de que, si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información en virtud de la FATCA y la CRS en el momento oportuno, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a retener las Distribuciones del Inversor o a exigir al Inversor que abandone el Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para mitigar cualesquiera efectos adversos de este incumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en que incurra el Fondo por el hecho de que un Inversor no facilite a la Sociedad Gestora la información prevista en la FATCA y el CRS, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos de asesoramiento jurídico serán asumidos por el Inversor en cuestión.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN
MASÍA COLLECTIVE SEED FUND I, F.C.R.

[•] de 2025

DEFINICIONES	4
ARTÍCULOS	12
I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FONDO	12
1. Nombre y forma jurídica	12
2. Sociedad Gestora	12
3. Tamaño	13
4. Duración.....	13
5. Período de inversión	13
II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	14
6. Criterios de inversión	14
7. Conflicto de Interés	20
III. INVERSORES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN	21
8. Inversores Aptos.....	21
9. Periodo de Colocación.....	21
10. Compromiso de Inversión Mínima	23
11. Desembolso.....	23
12. Inversor en Mora.....	25
13. Régimen General de las Participaciones	27
14. Clases de Participaciones.....	27
15. Transmisión de Participaciones	28
16. Régimen de reembolso de las participaciones	30
17. Distribución	30
18. Reinversión	32
19. Distribuciones en especie.....	33
20. Reglas de prelación.....	33
21. Valoración.....	34
22. Nombramiento de auditor.....	35
IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	35
23. Remuneración de la Sociedad Gestora	35
24. Comisión de Depositario.....	36

25.	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora	37
26.	Cese de la Sociedad Gestora	38
27.	Personas clave	39
28.	Comité de Inversiones	41
29.	Comité Asesor.....	41
30.	Junta de Inversores	43
V.	GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....	45
31.	Gastos del Fondo.....	45
VI.	DISPOSICIONES GENERALES.....	47
32.	Disolución, liquidación y disolución del Fondo	47
33.	Depositario	48
35.	Notificaciones	49
36.	Información a los Inversores	50
37.	Información sobre el tratamiento de datos personales.....	50
38.	Información confidencial.....	51
39.	Límites de responsabilidad e indemnización.....	52
40.	Modificación del presente Reglamento	53
41.	Prevención del blanqueo de capitales.....	54
42.	FATCA y CRS	55
43.	Ley aplicable y jurisdicción	55

DEFINICIONES

Activos Invertibles	El total de los Compromisos Totales a la fecha de inversión más el endeudamiento deduciendo las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Reglamento.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito entre cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora por el que cada Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Asesor	Este término tiene el significado establecido en el Artículo 2.4 del presente Reglamento.
Capital	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento.
Catch-Up	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 (iii) del presente Reglamento.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de las Personas Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme. (ii) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto al Asesor, la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor en el cumplimiento

de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

- (iii) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de las Personas Clave, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los Inversores.

Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.1 del presente Reglamento.
Cierre Final	La fecha en la que finaliza el Período de Colocación, independientemente del importe de los Compromisos Totales.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.
Comité Asesor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2. del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada Inversor se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
Compromiso(s) Desembolsados	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Inversor de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Inversores como Distribución Temporal.

Compromiso(s) No Desembolsados	Importe del Compromiso de Inversión pendiente de desembolsar por cada Inversor de conformidad con su Acuerdo de Suscripción.
Compromisos Totales	El importe agregado resultante de la suma de los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Inversores, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, el Asesor, con cualquiera de las Personas Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o el Asesor, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
CRS	<i>Common Reporting Standards</i> : Intercambio automático de información sobre cuentas financieras en asuntos fiscales de la OCDE.
Depositorio	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 35.1 del presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.

Distribución(es) Temporal(es)	Las cantidades percibidas por los Inversores en concepto de Distribuciones calificadas a petición de la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales en los términos del Artículo 17.3 del presente Reglamento.
ECR	Entidades de Capital Riesgo, españolas o extranjeras similares.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de Reuters EURIBOR01, o cualquier sustituto futuro, a las 11.00 horas (CET) en el momento en el que deba determinarse de conformidad con el presente Reglamento.
Entidades Participadas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Desembolso	Fecha en la que los Inversores desembolsarán su Compromiso de Inversión de conformidad con la Solicitud de Desembolso.
Fecha de Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Inversores del Fondo, diferentes de la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Reglamento.
Fondo(s) Sucesor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.26 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31.4 del presente Reglamento.
Horas(s) Hábil(es)	Horario comprendido entre las 9.00 a.m. y las 07.00 p.m. horas de un Día Hábil.

Importe de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.4 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 39 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera importes, ingresos u honorarios que la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave, los empleados o los consejeros de la Sociedad Gestora y/o del Asesor hayan percibido directamente en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por parte del Fondo, incluidas, a efectos aclaratorios (pero sin carácter limitativo) cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo de administración, servicios de asesoramiento o consultoría y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas. A estos efectos, se excluirán de la definición de Ingresos Adicionales los ingresos obtenidos de coinversiones del Fondo.
Inversiones a Corto Plazo	Instrumentos financieros con un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversión(es) de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.
Inversor(es)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
Inversor(es) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Inversor(es) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento.
Inversor(es) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
Inversor(es)Transmitente(s)	Todo Inversor que pretenda vender o transferir de cualquier otro modo sus Participaciones del Fondo o cualquier parte de las mismas.

IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Inversores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LMV	Significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado por Inversores que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Inversores que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular el quórum requerido.
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.
Participaciones	Significa, conjuntamente, las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B.
Participaciones Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1(i) del presente Reglamento.
Participaciones Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1(ii) del presente Reglamento.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Período de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Período de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Período de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 28.8 del presente Reglamento.
Persona(s) Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculadas(s)	Respecto a cualquier persona física, su cónyuge o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.4 del presente Reglamento.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
Salida de la(s) Persona(s) Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.4 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Inversor, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que una sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Reglamento

Reglamento de gestión de este Fondo.

Retorno Preferente

Significa, con respecto a cada Inversor, un importe equivalente a un interés anual del 8,00 %, compuesto anualmente y calculado diariamente sobre los Compromisos Desembolsados del Inversor, a partir de la fecha de recepción por parte del Fondo de los Compromisos Desembolsados y del devengo del Retorno Preferente, y hasta la fecha en que se realice una Distribución al Inversor por parte del Fondo.

Warehouse

MASIA COLLECTIVE, S.L.U

ARTÍCULOS

I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FONDO

1. NOMBRE Y FORMA JURÍDICA

- 1.1. El Fondo se ha constituido bajo la denominación de MASIA COLLECTIVE SEED FUND I, F.C.R. (el "**Fondo**") y fue inscrito con fecha [•] de [•] de [•] en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número [•].
- 1.2. El Fondo es, desde el punto de vista jurídico, un fondo de capital riesgo constituido de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, como una entidad independiente sin personalidad jurídica, gestionada y representada por la Sociedad Gestora, que ejerce facultades de gestión y disposición, sin ser la propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se gestionará de conformidad con el presente Reglamento, su folleto, la Ley 22/2014 y su normativa de desarrollo o la normativa que los modifiquen o sustituyan en un futuro.
- 1.4. El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. SOCIEDAD GESTORA

- 2.1. La gestión y representación del Fondo está a cargo de ALDEA VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva Cerradas de la CNMV con el número de inscripción 215, con domicilio social en Avenida Diagonal, 423 Principal Pta.2, 08036 Barcelona (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar el Fondo, que es un fondo de capital riesgo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control, a fin de prever, en su caso, los recursos adicionales necesarios.
- 2.3. La gestión y administración del Fondo, incluida la gestión de las inversiones y los controles de riesgo, están a cargo de la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Además, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones previstas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora gozará de las más amplias facultades de representación en relación con el Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse, con base en los vicios de las facultades de gestión y disposición, los actos y contratos que realice con terceros en el ejercicio de sus facultades como sociedad gestora del Fondo.
- 2.4. La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la sociedad a MASIA CAPITAL, S.L. (el "**Asesor**"), con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 423, 1-2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo/I.R.U.S. 1000440158043, Hoja B-627136, y provista con N.I.F. B-75629774.

El Asesor proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, en su función de AIFM como gestor de las inversiones del Fondo, incluyendo la búsqueda, investigación, análisis y, en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones, el seguimiento de la rentabilidad de dichas inversiones en cartera, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor se deducirán de la Comisión de Gestión y, en su caso, de la Comisión de Éxito, abonándose por la Sociedad Gestora una vez recibida la Comisión de Gestión y, en su caso, la Comisión de Éxito.

Además del Asesor, la Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. TAMAÑO DEL FONDO

- 3.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de veinte millones de euros (20.000.000,00.-€) y el tamaño máximo del Fondo es de treinta millones de euros (30.000.000,00.-€).

4. DURACIÓN

- 4.1. El Fondo comenzará a invertir en la Fecha del Primer Cierre, que, tal y como se recoge en el Artículo 9, será un *rolling first closing* de tres (3) meses.
- 4.2. El Fondo se constituye por una duración inicial de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV
- 4.3. A fin de permitir la enajenación de todas las inversiones, la duración del Fondo podrá prorrogarse por dos (2) períodos de un (1) año según lo establecido en este Artículo. Ninguna de las prórrogas anteriores requerirá la modificación del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores sobre las prórrogas de la duración del Fondo con dos (2) meses de antelación.
- 4.4. Cuando se hayan liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del mismo.

5. PERÍODO DE INVERSIÓN

- 5.1. El “**Período de Inversión**” se referirá al período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la primera de las siguientes fechas:
 - (i) La fecha del tercer (3º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (ii) El primer día del período de inversión de un Fondo Sucesor;
 - (iii) La fecha en la que ya no queden Compromisos No Desembolsados; o

A discreción de la Sociedad Gestora, cuando se haya desembolsado o comprometido al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o

- (iv) La fecha en la que se considere que finaliza el Período de Inversión en relación con los acontecimientos previstos en la Salida de las Personas Clave.

- 5.2. El período de desinversión será el tiempo comprendido entre el final del Período de Inversión y el décimo (10º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, tal y como puede extenderse conforme se identifica en el Artículo 4.3 anterior (el “**Período de Desinversión**”).

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

6. CRITERIOS DE INVERSIÓN

Política de inversión

- 6.1. El objetivo principal del Fondo es, con carácter principal, (i) la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera (con las salvedades previstas en el artículo 9.2 de la Ley 22/2014) que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (las “**Inversiones Directas**”); y, con carácter meramente secundario y dando cumplimiento con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, la (ii) inversión en otras “ECR” constituidas conforme a la citada Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan las características previstas en el artículo 14.2 de la Ley 22/2014 (las “**Inversiones Indirectas**” y, conjuntamente con las Inversiones Directas, las “**Entidades Participadas**”).
- 6.2. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la “*Política de Inversión*” establecida en el presente documento (la “**Política de Inversión**”) y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.

Sectores de actividad

- 6.3. Los sectores empresariales a los que se dirigirán las Entidades Participadas (tal y como dicho concepto se define a continuación) serán el sector tecnológico, esto es, que desarrollen actividades empresariales basadas en tecnologías disruptivas con alta escalabilidad sostenible.
- 6.4. Específicamente, las Entidades Participadas se corresponderán con empresas de base tecnológica con foco “*frontier tech*”, incluyendo, sin limitación, los siguientes sectores: inteligencia artificial, salud, *climatech*, software, *blockchain*, etc.
- 6.5. El Fondo no invertirá en Entidades Participadas que lleven a cabo proyectos en los que se tenga constancia de la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) Trabajo infantil o forzoso explotador o perjudicial.
- (ii) Actividades relacionadas con la pornografía o la prostitución.
- (iii) La producción o comercialización de cualquier producto o la realización de cualquier actividad considerada ilegal de conformidad con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto.
- (iv) Producción y comercio de sustancias prohibidas o que estén siendo retiradas como, por ejemplo, (a) bifenilos policlorados (PCB), (b) sustancias que agotan la capa de ozono, y (c) herbicidas, pesticidas, drogas y otros productos químicos.
- (v) Comercio de fauna y flora silvestres regulado por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- (vi) Utilización de redes de más de 2,5 km de longitud.
- (vii) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto.
- (viii) Comercio transfronterizo de productos o residuos, a menos que se ajusten al contenido del Convenio de Basilea y de los reglamentos relativos a dicho Convenio.
- (ix) La producción de energía con combustible nuclear o la producción, almacenamiento, tratamiento y el comercio de productos radiactivos, incluidos los residuos radiactivos, si bien las inversiones en fondos centrados en este sector pueden contemplarse por el Fondo.
- (x) Producción o comercio de armas y municiones.
- (xi) Destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación.

Zonas geográficas

- 6.6. El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Entidades Participadas que, en el momento de la inversión inicial, se encuentren activas en algún estado miembro de la Unión Europea y/o país miembro de la EFTA y/o en un país miembro de la OCDE; cuyas actividades principales (esto es, la parte más relevante de sus actividades determinada sobre la base del número total de empleados, activos o foco principal de actividad comercial) estén situadas en estados miembros de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA y/o países miembros de la OCDE.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Fondo circunscribirá, mayormente y en lo que respecta a su política de inversión directa, en Inversiones Directas, que, en la medida de lo posible, se encuentren vinculadas y/o conectadas con España, ya sea porque (i) su domicilio social se encuentre ubicado en España; (ii) cuenten con una filial, sucursal y/o establecimiento permanente domiciliado en España; (iii) cuenten con oficinas y/o establecimientos comerciales o empresariales ubicados en España; y/o porque (iv) su equipo fundador haya nacido en España, así como estudiado y/o trabajado en España.

Tipos de empresas y criterios para su selección

- 6.7. El Fondo invertirá, con carácter general, en Inversiones Directas de base tecnológica que se encuentren en una fase de desarrollo “*early stage*” (i.e., fase presemilla (*pre-seed*) y semilla (*seed*)) mediante la adquisición de una participación directa en su accionariado (i.e., en forma de toma de participación temporal en Inversiones Directas). A efectos de la presente Política de Inversión, “*early stage*” incluirá todas las inversiones en las fases de “*presemilla/semilla*”. En este sentido, (i) la fase “*presemilla*” incluye empresas en fase de construcción y con un equipo en funcionamiento; y (ii) la “*fase semilla*” incluye empresas de nueva creación con una propuesta de producto/valor completa; y, por tanto, excluyéndose la toma de participación inicial en entidades etapas de expansión, típicamente “*Series A*” en adelante.
- 6.8. Los criterios de selección de las Inversiones Directas se definirán en base a los siguientes parámetros:
- (i) Las Inversiones Directas desarrollarán su actividad basadas en tecnologías disruptivas con alta escalabilidad sostenible, conforme a la presente Política de Inversión y que se encuentre en fase “*early stage*”.
 - (ii) El objetivo del Fondo será ostentar participaciones minoritarias en cada Inversión Directa, generalmente un máximo de un cinco por ciento (5,00 %) de participación accionarial en el momento de la toma de participación inicial.
 - (iii) La estrategia de inversión del Fondo se centrará en asignar hasta un máximo de cuatrocientos mil euros (400.000,00.-€) en el capital social de, y/o préstamo participativos a, Inversiones Directas.
 - (iv) Con carácter general, el Fondo no liderará ninguna de las operaciones que lleve a cabo tendentes a una toma de participación en una Inversión Directa, sino que, por tanto, llevará a cabo sus inversiones en régimen de “*co-inversión*” y/o “*acompañamiento*” con otros fondos de capital riesgo de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional que, en todo caso, liderarán las correspondientes transacciones.

- 6.9. Asimismo, es previsible que, de acuerdo con las prácticas habituales de mercado, el Fondo pueda llevar a cabo inversiones adicionales en una Inversión Directa (i.e., Inversiones de Seguimiento) mediante la inversión en la fase siguiente de desarrollo de la Inversión Directa en cuestión; si bien el Fondo nunca tendrá la mayoría en dichas inversiones de seguimiento (*follow ons*). A título de ejemplo, si se ha invertido en una fase "*early stage*" se podrá invertir nuevamente en la misma Inversión Directa en las siguientes fases de desarrollo (p.e., "*Serie A*" en adelante), teniendo en cuenta que dichas inversiones no estarán en ningún caso lideradas por el Fondo, sino por un tercer inversor que fije la valoración de la Inversión Directa en cuestión.

Estrategia a aplicar

- 6.10. La estrategia a aplicar, de conformidad con el anexo IV del Reglamento Delegado (UE 231/2013), se refiere al capital riesgo.

Tipos de inversiones y porcentajes

- 6.11. De conformidad con la Política de Inversiones a los coeficientes de obligada inversión y diversificación previstos en la Ley 22/2014; la Sociedad Gestora procederá a destinar un mínimo del 85,00 % de los Compromisos Totales a Entidades Participadas (*estrategia principal de inversión directa*). A dichos efectos, se estima que el Fondo invierta en un rango de entre 55 y 65 Entidades Participadas.
- 6.12. Con carácter secundario y hasta un máximo del 15,00 % de los Compromisos Totales – *sujeto, en todo caso, al cumplimiento de los coeficientes de obligada inversión y diversificación*- podrán, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora y siempre y cuando cumpla con sus políticas de conflicto de interés, destinarse a la inversión en Angel Funds (tal y como dicho concepto se define a continuación) (*estrategia secundaria de inversión indirecta*). Mas concretamente, el Fondo podrá invertir hasta un máximo de doscientos mil euros (200.000,00.-€) por Angel Fund.

A efectos del presente Reglamento, se considerará "*Angel Fund*" un fondo de capital riesgo nacional o internacional (i) gestionado, generalmente y con carácter mayoritario, por parte de un único gestor ("*Solo GP*") con experiencia relevante y acreditada como emprendedor o "*business angel*" ("**Solo GP**"), que pone en marcha y promueve su primer o segundo vehículo de capital riesgo (i.e., generalmente conocidos como "*capital entrepreneurs*"); (ii) cuya política de inversión sea similar a la prevista para las Inversiones Directas en el marco del presente Reglamento; y (iii) con un tamaño máximo de veinticinco millones de euros (25.000.000,00.-€), sin establecerse un tamaño mínimo por Angel Fund.

- 6.13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de sus "*Activos Invertibles*" (tal y como dicho concepto se define en la Ley 22/2014) en el momento de la inversión en la misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo; todo ello salvo las excepciones previstas en la citada Ley 22/2014.

Estrategias de desinversión

- 6.14. Las desinversiones de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los fondos anteriormente identificados, se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, (i) respecto a las Inversiones Directas, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", operaciones de venta en "secundario", etc; y (ii) respecto a las Inversiones Indirectas, la liquidación del fondo en el que se haya realizado la inversión en cuestión (en cuyo caso el periodo de inversión del fondo en el que se pretenda inversión deberá ser de un máximo de 5 años, y su duración inicial no podrá ser superior al Periodo de Desinversión).

Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas

- 6.15. El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Entidades Participadas, siempre que tengan un elemento vinculado a su conversión en el capital social de la Entidad Participada en cuestión. No se permitirán los préstamos sin elementos vinculados al capital de las Entidades Participadas. No obstante, la concesión de préstamos participativos, así como otra forma de financiación, no superará en ningún momento el treinta por ciento (30,00 %) total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo.

Actividades complementarias que la Sociedad Gestora puede prestar a Entidades Participadas servicios de asesoramiento o similares.

- 6.16. No se prevén servicios complementarios en beneficio de las Entidades Participadas.

Intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas

- 6.17. Como norma general, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda decidir otra cosa en casos concretos en función de las características concurrentes en cada Entidad Participada en cuestión, no está, en principio, prevista la participación en los órganos de administración y/o gestión de las Entidades Participadas.

Restricciones a las inversiones a realizar

- 6.18. Sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley 22/2014 y en cualquier otra normativa que le pudiera ser de aplicación al Fondo en cualquier momento, no existen restricciones a la inversión distintas de las reflejadas en la Política de Inversión.

Coeficiente de Inversión Obligatorio

- 6.19. Todos los activos computables del Fondo serán susceptibles de ser incluidos en el coeficiente de inversión obligatorio, tal y como se define en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

Política de apalancamiento y restricciones

- 6.20. No está previsto que el Fondo pida prestado o preste dinero, salvo líneas de crédito para financiar Solicitudes de Desembolso a corto plazo de los Inversores y hasta un importe máximo agregado equivalente al diez por ciento (10,00 %) de los Compromisos de Inversión.
- 6.21. La Sociedad Gestora espera que las Solicitudes de Desembolso a los Inversores se ajusten a la estrategia de inversión. La Sociedad Gestora no espera y tratará de evitar las Solicitudes de Desembolso si más adelante mantiene el efectivo en su cuenta bancaria durante más de dos (2) meses.

Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

- 6.22. Los Inversores asumen el riesgo de pérdida total o parcial del valor de los activos correspondientes a sus Participaciones. En este sentido, los Inversores conocen y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los regulados en el Anexo II del Folleto.
- 6.23. El Fondo no realizará operaciones de financiación de valores ni *total return swaps* según lo previsto en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012.

Fondos Sucesores

- 6.24. La Sociedad Gestora no podrá iniciar el período de inversión de los Fondos Sucesores hasta que se produzca uno de los siguientes acontecimientos (el primero que tenga lugar): (i) el Fondo tenga inversiones, o compromisos de inversión, de, al menos, el 75% de los Compromisos Totales; (ii) haya finalizado el Período de Inversión; o (iii) haya comenzado la liquidación del Fondo.
- 6.25. A efectos aclaratorios, el Período de Inversión del Fondo y los períodos de inversión de los Fondos Sucesores no podrán solaparse en el tiempo, es decir, el Período de Inversión del Fondo deberá haber finalizado para que pueda iniciarse el período de inversión de un Fondo Sucesor.
- 6.26. Se entenderá que el Fondo Sucesor es una ECR (incluidos los fondos de capital riesgo europeos) gestionada por la Sociedad Gestora y que compite directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión al tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión similar a la del Fondo, actuando en la misma zona económica y geográfica y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierte el Fondo (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**").

- 6.27. En cualquier caso, si se crean Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá seguir ocupándose de los asuntos del Fondo de forma adecuada y asegurarse de que cualquier Conflicto de Interés entre dichos Fondos Sucesores y el Fondo se gestione de conformidad con las regulaciones internas de la Sociedad Gestora y del presente Reglamento.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

- 7.1. Al tener conocimiento de que ha surgido o puede surgir un Conflicto de Interés, la Sociedad Gestora deberá abordarlo con el fin de ponerle fin o evitar que se produzca.
- 7.2. Si lo considera oportuno teniendo en cuenta la naturaleza del Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicarlo al Comité Asesor, si se ha constituido, para que este adopte una decisión al respecto.
- 7.3. Cuando el Comité Asesor deba decidir sobre Conflicto de Interés de Inversores o en relación con el Asesor o con Personas Clave, los votos emitidos por los Inversores (incluidas los del Asesor, las Personas Clave y/o sus Afiliadas, según proceda) sujetos al Conflicto de Interés, ya sea directamente o a través de sus representantes en el Comité Asesor, no se contabilizarán a efectos del cálculo de mayorías.
- 7.4. La Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor o cualquiera de sus respectivos Inversores, consejeros, empleados o Afiliadas no podrán invertir en el capital de las Entidades Participadas ni financiarlas, a menos que el Comité Asesor haya decidido previamente lo contrario.
- 7.5. A modo ejemplificativo, y de forma no exhaustiva, las siguientes situaciones hipotéticas resultarían Conflictos de Interés:
- (i) Cuando sea probable que la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor obtengan una ganancia económica, o que eviten una pérdida económica, a expensas del Fondo o de los Inversores;
 - (ii) Cuando la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor tengan un interés en el resultado de un servicio o de una actividad prestados al Fondo o a los Inversores que sea distinto del interés del Fondo o de los Inversores;
 - (iii) Cuando la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor tengan un interés en el resultado de una transacción llevada a cabo en nombre del Fondo o de los Inversores que sea distinto del interés del Fondo o de los Inversores;
 - (iv) Cuando la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor tengan un incentivo económico o de otro tipo para favorecer el interés de un determinado Inversor por encima del interés de otro Inversor o grupo de Inversores; o

- (v) Cuando la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor influyan y tengan interés personal en influir en el desarrollo de una empresa en cartera admisible en detrimento del Fondo o de los Inversores o a expensas de la realización de los objetivos del Fondo.

III. INVERSORES, PARTICIPACIONES, COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y DISTRIBUCIONES

8. INVERSORES APTOS

- 8.1. Los inversores aptos del Fondo (los "**Inversores Aptos**") son aquellos que son aptos para invertir en "*Entidades de Capital Riesgo (ECR)*", de conformidad con lo previsto en los artículos 75.1 a 75.4 de la Ley 22/2014, esto es, (i) inversores profesionales, tal y como se definen en el Artículo 194 de la LMV; (ii) los inversores referenciados en el Artículo 195 de la LMV, esto es, inversores no incluidos en el Artículo 194 de la LMV, entre los que se incluyen los organismos del sector público, las entidades locales y el resto de inversores; (iii) inversores no profesionales que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 euros), y que declaren por escrito, en un documento distinto al contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; e (iv) inversores previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, esto es, (a) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora; (b) inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; e (v) inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.
- 8.2. No podrán ser considerados Inversores Aptos aquellas personas que, de entrar en el Fondo, pudieran dar lugar al incumplimiento de las obligaciones legales de la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo, conducta ética y cualesquiera otros requisitos establecidos en la legislación aplicable.

9. PERIODO DE COLOCACIÓN

- 9.1. El "**Período de Colocación**" abarcará desde la fecha de registro del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV hasta que transcurra un plazo de hasta un máximo de doce (12) meses desde tal fecha de registro; si bien podrá ser extendido por un período adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora; siempre y cuando la citada Sociedad Gestora haya acreditado la correcta gestión de los conflictos de interés entre Inversores.
- 9.2. Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha de Cierre Final, los Compromisos de Inversión podrán ampliarse mediante la suscripción de nuevas Participaciones por parte de los Inversores existentes y/o mediante la incorporación al Fondo de nuevos Inversores que cuenten con la autorización de la Sociedad Gestora y que suscriban Participaciones por el importe mínimo exigido, en su caso (en conjunto, los "**Inversores Posteriores**"). Los compromisos adicionales suscritos por los Inversores Posteriores a partir de la Fecha del Primer Cierre constituyen los "**Compromisos Adicionales**".

9.3. A partir de la Fecha de Cierre Final, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Inversores, sin perjuicio de los desembolsos o Compromisos Adicionales de los Inversores existentes.

9.4. Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesiva en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a:

- (i) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales previa notificación de la Sociedad Gestora, que corresponderá al importe del compromiso que el Inversor Posterior habría tenido que suscribir si el Inversor Posterior hubiera sido aceptado por el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Inversor Posterior por cada período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que el Compromiso Adicional del Inversor haya sido aceptado por el Fondo.

- (ii) Pagar al Fondo un interés anual del ocho por ciento (8%) del Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**") por el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre (o, en su caso, la Fecha de Desembolso pertinente, si fuera posterior) y la fecha en la que el Compromiso Adicional del Inversor haya sido aceptado por el Fondo.

La Prima de Ecuilización no se considerará un desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor, sino que deberá abonarse además de dicho importe. Excepto por la Prima de Ecuilización, ningún Inversor Posterior tendrá que detraer ninguna cantidad superior al importe de su Compromiso de Inversión.

Todo Compromiso Adicional suscrito dentro de los (3) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre no estará sujeto al pago de la Prima de Ecuilización.

El Fondo abonará, en su caso, el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecuilización a los Inversores que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres anteriores (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Inversores antes de suscribir Compromisos Adicionales), en proporción a las cantidades efectivamente desembolsadas por cada uno de ellos. No obstante, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Inversores Posteriores que no hayan abonado a su vez su correspondiente Prima de Ecuilización. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por cada Inversor Posterior no se imputará al Compromiso de Inversión de dicho Inversor.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su sola discreción, que mantener dichas cantidades en el Fondo resulta conveniente para el interés del Fondo.

9.5. No podrán aceptarse Inversores Posteriores ni Compromisos Adicionales una vez finalizado el Período de Colocación.

10. COMPROMISO DE INVERSIÓN MÍNIMO

- 10.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8.1, el Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de cien mil euros (100.000,00.- €); a excepción de los Inversores Aptos contemplados en los artículos 75.4 a) y 75.4 c) de la Ley 22/2014, en cuyo caso el Compromiso de Inversión mínimo anterior no será de aplicación.

11. DESEMBOLSO

- 11.1. En la Fecha de Primer Cierre, los Inversores deberán realizar un desembolso del treinta por ciento (30,00%) de sus Compromisos de Inversión. El importe derivado de este primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos incurridos para la constitución del Fondo y, posteriormente, al pago de la Comisión de Gestión, a la realización de inversiones y a cualesquiera otras necesidades que pueda tener el Fondo. Asimismo, se destinará, en concreto a la adquisición de las inversiones realizadas por MASIA COLLECTIVE, S.L.U. (el "Warehouse"), la sociedad a través de la cual Carlos Trenchs Sainz de la Maza (i.e., Persona Clave) ha realizado las inversiones pertinentes durante el período transitorio hasta que el Fondo ha podido estar operativo. Las inversiones transferidas por el Warehouse al Fondo son las siguientes:

Vehículo en el que se ha llevado a cabo la inversión	Importe comprometido	Fecha	Naturaleza
BATOU XYZ INC	127.762.36 EUR	4 de diciembre de 2024	Inversión directa mediante un instrumento convertible ("SAFE")
BIORCE, LDA	125.000,00 EUR	20 de diciembre de 2024	Inversión directa mediante adquisición de un paquete de acciones
COMMON MAGIC I GP LLP	170.000,00 GBP	17 de octubre de 2024	Inversión indirecta a través de la adquisición de una participación ("interest") en un "private fund limited partnership"
OLIVA HEALTH HOLDINGS, INC	250.000,00 EUR	10 de diciembre de 2024	Inversión directa mediante un instrumento convertible ("SAFE")
JOBWORX, INC	250.000,00 EUR	9 de diciembre de 2024	Inversión directa mediante un instrumento convertible ("SAFE")
ZYMBOL BIOMODELING, S.L.	125.000,00 EUR	6 de enero de 2025	Inversión directa mediante adquisición de un paquete de participaciones sociales

SPOCK P2P, S.L.	25.000,00 EUR	5 de febrero de 2025	Inversión directa mediante adquisición de un paquete de participaciones sociales
-----------------	---------------	----------------------	--

- 11.2. Las inversiones del Warehouse serán adquiridas por el Fondo antes del transcurso de un plazo máximo de noventa (90) días naturales desde la Fecha del Primer Cierre a precio de coste, esto es:
- i. El coste de la inversión; más
 - ii. Cualquier coste de *Due Diligence* en que haya incurrido el Warehouse para ejecutar dichas inversiones; más
 - iii. Cualquier coste de financiación en que haya incurrido el Warehouse para ejecutar dichas inversiones.
- 11.3. A partir de la Fecha del Primer Cierre y durante el Período de Inversión cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya suscrito su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá suscribir y desembolsar las Participaciones en el momento y forma solicitados por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión suscrito. Dichas Solicitudes de Desembolso se abonarán en efectivo mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, tal y como se establece en el Compromiso de Inversión en la fecha de la Solicitud de Desembolso.
- 11.4. Durante el Período de Desinversión, los desembolsos de Compromisos de Inversión de los Inversores solo podrán realizarse para:
- (i) Pagar la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos (o los anticipos correspondientes);
 - (ii) Pagar las obligaciones, costes y responsabilidades del Fondo frente a terceros;
 - (iii) Atender el pago por parte del Fondo de compromisos de inversión en Entidades Participadas aceptados por el Fondo antes del final del Período de Inversión, incluso cuando el Fondo haya firmado una carta de intenciones, una oferta vinculante o un documento similar que establezca un compromiso adquirido por el Fondo antes del final del Período de Inversión; o
 - (iv) Realizar Inversiones de Seguimiento.
- 11.5. En ningún caso se exigirá a los Inversores que realicen desembolsos superiores a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los casos previstos en el presente Reglamento (por ejemplo, en caso de suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

- 11.6. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones que suscribirá y financiará según considere oportuno en cada momento, en función de las necesidades de inversión y de las obligaciones del Fondo, pero no para ningún otro fin que no sea la realización de inversiones. Dichos pagos se efectuarán en euros y en efectivo.

12. INVERSOR EN MORA

- 12.1. En caso de que un Inversor no realice un desembolso en la Fecha de Desembolso, devengará a favor del Fondo un interés de demora del ocho por ciento (8,00%). Dichos intereses de demora se calcularán sobre el importe del desembolso exigido y no realizado por el Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Inversor. Los intereses de demora se devengarán automáticamente por el mero impago del Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni requerimiento alguno.
- 12.2. Sin perjuicio del devengo automático de los intereses de demora, cuando el Inversor no subsane el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de vencimiento en la que debería haber abonado la disposición de fondos de acuerdo con la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado "**Inversor en Mora**".
- 12.3. Cuando se considere que un Inversor incurre en Mora:
- (i) Se suspenderán los derechos políticos (incluida la representación en la Junta de Inversores y en el Comité Asesor, en su caso) y económicos de dicho Inversor, no se podrán ejercitar tales derechos hasta que el Inversor en Mora haya subsanado el incumplimiento.
 - (ii) Las Distribuciones que puedan corresponder al Inversor en Mora se destinarán a compensar total o parcialmente la deuda pendiente que el Inversor en Mora tenga con el Fondo.
- 12.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá optar por adoptar una o varias de las siguientes medidas:
- (i) Podrá exigir el cobro del importe impagado de los Compromisos de Inversión del Inversor en Mora, incluido el pago de los intereses de demora referidos anteriormente y cualesquiera pérdidas o daños y perjuicios causados al Fondo por el incumplimiento de la obligación de desembolso; o bien
 - (ii) Podrá amortizar la totalidad o parte de las Participaciones del Inversor en Mora. El Fondo retendrá, en concepto de penalización, las cantidades abonadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de reembolso.

Como consecuencia de dicha amortización el Inversor en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- a) Las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Inversor en Mora; o
- b) El valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Dichos importes sólo se pagarán al Inversor en Mora en la medida en que el resto de los Inversores hayan recibido Distribuciones del Fondo por un importe equivalente a todos los importes desembolsados por ellos durante la vida del Fondo; o bien

- (iii) Podrá acordar la venta de las Participaciones pertenecientes al Inversor en Mora o su transmisión en virtud de cualquier acuerdo. La Sociedad Gestora transmitirá las Participaciones a quien considere oportuno en interés de las mismas. El precio de venta de cada Participación afectada será el menor de los siguientes importes, sujeto a un descuento del cincuenta por ciento (50%):

- a) Las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Inversor en Mora; o
- b) El valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

- 12.5. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.
- 12.6. La firma del Acuerdo de Suscripción por parte de los Inversores confiere a la Sociedad Gestora un poder irrevocable amplio y suficiente para vender las Participaciones pertenecientes al Inversor en Mora.
- 12.7. Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.
- 12.8. Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales, árbitro o corte arbitral alguna, en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1153 del Código Civil.

- 12.9. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Inversor en Mora.
- 12.10. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

13. RÉGIMEN GENERAL DE LAS PARTICIPACIONES

- 13.1. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- 13.2. La suscripción de Participaciones implica la aceptación por parte del Inversor del presente Reglamento por el que se rige el Fondo.

14. CLASES DE PARTICIPACIONES

- 14.1. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, y se dividen en las siguientes clases, en atención a la Comisión de Gestión aplicable a cada clase de Participación:
- (i) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de Participaciones de Clase A serán aquellos Inversores que no sean aptos para suscribir Participaciones de Clase B o que, pudiendo serlo, decidan suscribir Participaciones de Clase A (las “**Participaciones Clase A**”); y
 - (ii) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por (i) los socios (directos e indirectos) de la Sociedad Gestora y/o del Asesor, (ii) aquellas personas que ostenten la condición de administradores, directivos y/o empleados de la Sociedad Gestora y/o el Asesor; así como (iii) aquellos inversores que, a juicio de la Sociedad Gestora, por su experiencia y conocimiento en el sector de las nuevas tecnologías y éxito contrastado en el lanzamiento de, y/o inversión en, nuevas compañías tecnológicas, tengan especial relevancia y hayan contribuido al éxito del Fondo mediante su colaboración, activa y directa, con la Sociedad Gestora y/o el Asesor, siempre y cuando sus Compromisos de Inversión sean por un importe igual o superior a cien mil euros (100.000,00.-€) (las “**Participaciones Clase B**”).
- 14.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él, teniendo en cuenta la Comisión de Gestión aplicable a cada clase de Participación.

15. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

- 15.1. Cualquier transmisión directa o indirecta de Participaciones (voluntaria o forzosa), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento no será válida y no surtirá efecto alguno frente al Fondo y/o a la Sociedad Gestora.
- 15.2. Si una transmisión realizada no se considera válida, se suspenderán automáticamente todos los derechos económicos y políticos de voto en la Junta de Inversores (y, en su caso, en las reuniones del Comité Asesor) vinculados a las Participaciones que hayan sido transmitidas de forma no conforme con el presente Reglamento.
- 15.3. Lo siguiente estará sujeto a la aprobación de la Sociedad Gestora:
- (i) La transmisión de Participaciones por parte de cualquier Inversor, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones a aquellos Inversores que estén al corriente de sus obligaciones con las Participaciones y con la Sociedad Gestora; y
 - (ii) La constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.
 - (iii) Las transferencias de Participaciones estarán sujetas a las siguientes normas:
 - a) Toda propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente por escrito a la Sociedad Gestora por el Inversor Transmisor. En dicha notificación, el Inversor Transmisor indicará (a) el número de Participaciones que desea transmitir; (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del potencial adquirente; y (c) todos los demás términos y condiciones de la transmisión prevista.
 - b) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Inversor Transmisor cualquier información adicional que pueda necesitar para poder aprobar o rechazar el traspaso; en particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Sociedad Gestora podrá solicitar al nuevo inversor cualquier información que considere necesaria o apropiada para poder cumplir sus obligaciones en virtud de la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo.
 - c) La Sociedad Gestora deberá notificar al Inversor Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la notificación enviada por el Inversor Transmisor o, alternativamente, desde que la Sociedad Gestora haya recibido toda la información adicional que haya solicitado. Se entenderá que el traspaso ha sido denegado cuando la Sociedad Gestora no haya comunicado su decisión al Inversor Transmisor en dicho plazo.

- 15.4. Al formalizar la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá remitir simultáneamente a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente, frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas, incluida la obligación de abonar al Fondo los importes de las Distribuciones Temporales que, en su caso, reciban los antiguos titulares de las Participaciones transmitidas, en caso de que la Sociedad Gestora solicite su desembolso.
- 15.5. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, entendiéndose que los traspasos estarán sujetos a la aceptación del comprador como Inversor Elegible por parte de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, deberán ser debidamente notificadas a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha de la transferencia:
- (i) Los traspasos realizados por Inversores que sean obligatorios en virtud de las regulaciones aplicables a dicho Inversor;
 - (ii) Traspasos por parte de un Inversor que sea una institución de inversión colectiva, un fondo de pensiones o una sociedad de previsión voluntaria a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Inversor que realiza el traspaso o su Sociedad Gestora;
 - (iii) Transferencias entre la Sociedad Gestora y sus empleados o directores o sus filiales; y
 - (iv) Transmisiones entre los Inversores y sus Afiliadas.
- 15.6. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Inversor. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).
- 15.7. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

- 15.8. La condición de Inversor no se adquirirá hasta que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción debidamente suscrito por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 15.9. Las transmisiones no se inscribirán en el registro de Participaciones hasta que la Sociedad Gestora: (i) haya recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente formalizado por el adquirente; y (ii) haya recibido el pago de cualquier coste en que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan incurrido a causa de la transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.10 siguiente.
- 15.10. El adquirente de las Participaciones, o el transmitente si así lo estipulan las partes, deberá reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que haya incurrido, directa o indirectamente, como consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

De conformidad con el párrafo anterior anterior, el adquirente no tendrá derecho a la condición de Inversor hasta que dichos gastos hayan sido reembolsados en su totalidad. El Fondo y la Sociedad Gestora también podrán recibir una compensación del *"Inversor Cedente"*, que se negociará de mutuo acuerdo, cuando el *"Inversor Transmitedente"* requiera su ayuda para encontrar un cesionario para las Participaciones del Inversor en cuestión.

16. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

- 16.1. Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones en el momento de la disolución y liquidación del Fondo.
- 16.2. No obstante, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Inversores la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Estos reembolsos deberán abonarse a todos los Inversores proporcionalmente a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales.

17. DISTRIBUCIÓN

Distribución Ordinaria

- 17.1. El Fondo hará Distribuciones a los Inversores tan pronto como lo considere oportuno después de desinvertir en las Entidades Participadas o después de recibir otros ingresos de las Entidades Participadas.
- 17.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los términos anteriores cuando:
- (i) A juicio razonable de la Sociedad Gestora, los importes a distribuir a los Inversores no sean significativos, en cuyo caso dichos importes se acumularán para distribuirse como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno;

- (ii) A juicio razonable de la Sociedad Gestora, el pago de la Distribución correspondiente pueda ir en detrimento de la solvencia del Fondo o de su capacidad financiera para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (iii) El Fondo no disponga de suficiente efectivo;
- (iv) La Sociedad Gestora vaya a realizar una reinversión, de conformidad con lo recogido en el presente Reglamento;
- (v) Con respecto a la Distribución a un Inversor concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor en particular;
- (vi) Ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las aportaciones y distribuciones a los Inversores y los cálculos de dichos importes se realizarán en euros de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Distribución Temporal

- 17.3. Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos No Desembolsados (limitados a un importe igual al Compromiso de Inversión de cada Inversor). Por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes (es decir, a solicitar de nuevo la disposición) y los Inversores estarán obligados a reembolsarlos a petición de la Sociedad Gestora.
- 17.4. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir si una Distribución de los siguientes importes debe clasificarse como Distribución Temporal:
 - (i) Importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera solicitado con el fin de realizar una inversión que finalmente no se realizó o se realizó sólo en parte;

- (ii) Los importes distribuidos a los Inversores resultantes de una desinversión respecto de la cual el Fondo hubiera concedido garantías contractuales o por la cual el Fondo estuviera contractualmente sujeto a indemnización;
 - (iii) Los importes distribuidos a los Inversores que pudieran reinvertirse en virtud del presente Reglamento;
 - (iv) Importes distribuidos a los Inversores en los casos en que el Fondo pudiera estar obligado a pagar determinadas indemnizaciones;
 - (v) Importes distribuidos en concepto de Importe de Ecuilización;
 - (vi) Importes distribuidos al Fondo procedentes de otro fondo cuando este último haya clasificado dichos importes como distribuciones temporales de conformidad con su propia regulación; y
 - (vii) Cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora clasifique discrecionalmente como temporal.
- 17.5. La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores de que un importe ha sido clasificado como de Distribución Temporal en el momento en que se abone a los Inversores.
- 18. REINVERSIÓN**
- 18.1. Como norma general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos periódicos percibidos por las inversiones ni los importes resultantes de las desinversiones o cualquier otro beneficio de las inversiones del Fondo.
- 18.2. No obstante, y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá, previa notificación al Comité Asesor, decidir reinvertir los siguientes importes:

- (i) Aquellas cantidades derivadas de desinversiones que (1) tengan lugar dentro del Período de Inversión; o (2), en el supuesto en que tengan lugar tras la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando la reinversión únicamente pueda dedicarse a Inversiones de Seguimiento; sujeto, en todo caso, a que (a) no existan pérdidas no compensadas derivadas de desinversiones anteriores, (b) las desinversiones correspondientes hayan tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que se realizó la inversión, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, excluyendo los resultados derivados de la desinversión, y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por el Fondo no supere el quince por ciento (15%) del tamaño final del Fondo.

- (ii) Rentas derivadas de inversiones a corto plazo, siendo estas inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario o Inversiones a Corto Plazo, que tienen un perfil de riesgo bajo, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo. Además, las cantidades abonadas por los Inversores antes de la ejecución de una inversión podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

18.3. Los desembolsos de los Inversores que aún no se hayan utilizado para ejecutar una determinada inversión podrán considerarse importes a reinvertir.

19. DISTRIBUCIONES EN ESPECIE

19.1. La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie con cargo a los activos del Fondo antes de que este se liquide a los efectos del artículo 37.4 de la Ley 22/2014. Asimismo, tal y como el citado artículo establece, de forma excepcional, únicamente el remanente del Fondo podrá ser distribuidos en especie, siempre y cuando se valore a valor de mercado.

20. REGLAS DE PRELACIÓN

20.1. Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento con respecto al régimen de reinversión, todos los ingresos y beneficios percibidos por el Fondo (rentas, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etc.) se distribuirán según lo previsto en esta sección.

20.2. Las distribuciones que deba realizar el Fondo se efectuarán, con carácter general, con respecto a todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez abonados los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (i) En primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Inversores a prorrata según su participación en el Fondo hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100,00 %) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Inversores en virtud de Distribuciones anteriores (el "**Capital**").
- (ii) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior y los Inversores hayan recibido su Capital; los Inversores recibirán Distribuciones por un importe igual al Retorno Preferente, teniendo en cuenta las fechas en las que el Capital haya sido debidamente desembolsado por los Inversores y las fechas en las que el Fondo realice las Distribuciones.
- (iii) En tercer lugar, una vez abonados los importes a los que se hace referencia en el apartado (ii) anterior, (es decir, si las Distribuciones superan la suma del Capital y el Retorno Preferente) la Sociedad Gestora recibirá Distribuciones hasta que el importe a asignar como Comisión de Éxito de conformidad con el presente apartado (iii) ascienda a un 20 % del importe total distribuido en virtud de este apartado (iii) y del apartado (ii).

El importe distribuido en virtud del presente apartado (iii) se denominará "**CatchUp**".

- (iv) Finalmente, una vez satisfechos los importes a que se refiere el apartado (iii) anterior, cada distribución posterior se distribuirá *pari passu* de la siguiente manera:
 - a) la Sociedad Gestora, un importe igual al 20 %; y
 - b) a los Inversores, el 80 % restante, distribuido entre los mismos a prorrata de su Capital.

La suma de las cantidades percibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (iii) y (iv)(a) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**".

La Sociedad Gestora excluirá de las Reglas de Prelación la Comisión de Gestión, así como cualquier otro importe que considere, desde un punto de vista prudencial, adecuado para cubrir las necesidades operativas del Fondo, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el ejercicio de su actividad, así como los gastos corrientes. Los ingresos después de impuestos no tienen por qué ser distribuidos a los Inversores, y la Sociedad Gestora puede mantener dichos ingresos en los activos del Fondo.

21. VALORACIÓN

Valor Liquidativo de las Participaciones

- 21.1. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.
- 21.2. El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora trimestralmente.
- 21.3. Los inversores serán informados del valor de sus Participaciones en los noventa (90) días siguientes al final de cada trimestre natural.

Criterio de Valoración

- 21.4. Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, o en la norma que la sustituya en cada momento.
- 21.5. Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de distribución establecida en el Reglamento de Gestión y en la normativa aplicable.

- 21.6. El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente establezca la Sociedad Gestora a su discreción, de acuerdo con la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa específica aplicable, siguiendo además el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Privado y Capital Riesgo (IPEV), de acuerdo con *Invest Europe*, vigentes en cada momento.
- 21.7. Las acciones o participaciones en Entidades Participadas se valorarán a su último precio disponible o último valor liquidativo oficial. Si se han producido acontecimientos que pudieran haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde la fecha en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones podrá ajustarse para reflejar dicho cambio de valor en opinión razonable de la Sociedad Gestora.

22. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR

- 22.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas de conformidad con la normativa de aplicación. Las personas o entidades designadas serán las referidas en el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría**"), y serán comunicadas a la CNMV, en cumplimiento con los plazos de designación requeridos por el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, a la que también se comunicarán los cambios que se produzcan en la designación de auditores.

IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

23. PODERES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

- 23.1. La Sociedad Gestora será responsable de la gestión y administración del Fondo, incluida la gestión de las inversiones y la gestión y supervisión de los riesgos. La Sociedad Gestora tomará las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente.
- 23.2. Los Inversores (con la excepción prevista los directivos y empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no participarán en la toma de decisiones relativas a inversiones, desinversiones o cualquier otro aspecto relacionado con la gestión del Fondo y no serán responsables de las decisiones adoptadas.
- 23.3. La Sociedad Gestora dispondrá de los fondos propios, recursos humanos y medios técnicos adecuados y suficientes para atender en todo momento las necesidades de gestión del Fondo.
- 23.4. La Sociedad Gestora no trabajará exclusivamente para el Fondo y podrán gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECRs e instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, con sujeción a las limitaciones y requisitos estipulados en el presente Reglamento. No obstante, la Sociedad Gestora dedicará recursos suficientes para poder gestionar el Fondo adecuadamente.

- 23.5. La Sociedad Gestora debe velar por que los miembros del equipo de gestión desempeñen sus funciones con la debida diligencia, asignando los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la gestión eficaz del Fondo.

24. RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

- 24.1. A partir de la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, de los Inversores titulares de Participaciones de Clase A, una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión**"). La Comisión de Gestión que, con carácter anual, cada Inversor titular de Participaciones de Clase A deberá pagar a la Sociedad Gestora dependerá de su Compromiso de Inversión; y, en consecuencia, será calculada en función de un 2,00% del importe total de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 24.2. Al final del Período de Inversión, la Comisión de Gestión disminuirá, automáticamente, un 0,25%; disminuyéndose un 0,25 % adicional por cada dos años (*i.e., de forma bianual*) que transcurran tras la finalización del Periodo de Inversión, sin que nunca llegue a ser inferior al 1,00% del Compromiso de Inversión.
- 24.3. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que las Participaciones de Clase B no conllevarán la obligación de abonar la Comisión de Gestión.
- 24.4. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, siendo pagadera para cada período trimestral por adelantado, sujeto a cualquier ajuste necesario al final del período correspondiente. Los períodos trimestrales comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer período trimestral, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre siguientes; y el último período trimestral, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión abonada según proceda).
- 24.5. La Comisión de Gestión de cada año calculada según lo descrito anteriormente se reducirá (aunque no a menos de cero) en un importe agregado igual al 100% de cualesquiera Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados durante el ejercicio actual y/o los años anteriores que no hayan sido compensados.
- 24.6. La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA aplicable.
- 24.7. La Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito formarán los honorarios de la Sociedad Gestora.

25. COMISIÓN DE DEPOSITARIO

- 25.1. El Depositario recibirá del Fondo por sus servicios como depositario la siguiente comisión (calculada como un % anual del patrimonio del Fondo) (en adelante, la "**Comisión del Depositario**").
- 25.2. En función de los servicios descritos en la propuesta presentada por el Depositario, la Comisión del Depositario estará sujeta a la siguiente escala acumulativa:

Elemento	Descripción	Tarifa
Comisión de depositario (calculada como % del patrimonio)	Hasta 25.000.0000 de Euros	0,065 %
	Desde 25.000.000 de Euros hasta 50.000.000 de Euros	0,06 %
	Desde 50.000.000 de Euros hasta 100.000.000 de Euros	0,05 %
	Más de 100.000.000 de Euros	0,04 %

- 25.3. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depósito abonada al Depositario está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

26. SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SOCIEDAD GESTORA

- 26.1. La sustitución de la Sociedad Gestora solo podrá solicitarse a la CNMV de conformidad con lo previsto en el Reglamento, mediante la presentación de la correspondiente solicitud a la CNMV, incluyendo la propuesta de sociedad gestora sustituta junto con su aceptación.
- 26.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba en el registro de la CNMV la modificación del Folleto con los datos de la sociedad gestora sustituta.
- 26.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho alguno al cobro de la Comisión de Gestión, así como a la Comisión de Éxito devengada, con posterioridad a la fecha de sustitución.
- 26.4. La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta de Inversores, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora mediante Mayoría Reforzada. Si no se ha nombrado una sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) días naturales a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores su intención de cesar en el desempeño de sus funciones, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento. No obstante lo anterior, no será necesaria la obtención de la Mayoría Reforzada ni acuerdo alguno de los Inversores para la sustitución de la Sociedad Gestora, en el caso de que la sociedad gestora sucesora se encuentre participada, directa o indirectamente, en más de un veinticinco por ciento (25,00%) por Carlos Trenchs Sainz de la Maza u otra sociedad controlada por tal Persona Clave; todo ello siempre y cuando la sociedad gestora sustituida haya sido debidamente autorizada por parte de la CNMV y cumpla

con todos los requisitos exigidos en la Ley 22/2014 y/o cualquier otra normativa de aplicación en dicho momento.

- 26.5. La Sociedad Gestora no debe, en ningún caso, cesar en el ejercicio de sus funciones hasta que se hayan completado los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.
- 26.6. En caso de que la Sociedad Gestora se vea inmersa en un procedimiento de insolvencia, deberá notificarlo inmediatamente al Comité Asesor, que deberá autorizar el nombramiento de una nueva sociedad gestora que le sustituya. Si la Sociedad Gestora se viera inmersa en un procedimiento concursal, el administrador concursal deberá solicitar su sustitución de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente. La CNMV estará facultada para adoptar una decisión sobre la sustitución, aunque no haya sido solicitada por el administrador concursal.

27. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

- 27.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada cuando la Junta de Inversores, mediante Mayoría Reforzada, decida destituirla por existir una Causa (el "Cese").
- 27.2. La Sociedad Gestora debe notificar a los Inversores cualquier hecho que pueda dar lugar a una Causa sin demora después de que se haya producido el hecho y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de dicho hecho.
- 27.3. En caso de Cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir el pago de la Comisión de Gestión ni ninguna otra forma de compensación relacionada a partir de la fecha efectiva de Cese. La Sociedad Gestora perderá todo derecho al pago de la Comisión de Éxito.
- 27.4. El Período de Inversión se suspenderá automáticamente de forma inmediata a partir de la fecha en que el Comité Asesor haya aprobado el correspondiente acuerdo aprobando el Cese.
- 27.5. No obstante, todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán automáticamente de forma inmediata, salvo aquellas para las que el Fondo hubiera aceptado obligaciones jurídicamente vinculantes y emitido compromisos por escrito con terceros antes de la fecha en que se adoptara la resolución de cese de la Sociedad Gestora.
- 27.6. A partir de la fecha en que se acuerde el Cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

28. PERSONAS CLAVE

Identificación de las Personas Clave.

- 28.1. Las Personas Clave serán Carlos Trenchs Sainz de la Maza y Jose Francisco Borrell Segura, en sus respectivas condiciones de miembros del equipo de profesionales del Asesor que lleve a cabo el asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, y cualquier otra persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento según lo previsto en el presente Reglamento (las "**Personas Clave**").

Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave.

- 28.2. Las Personas Clave dedicarán, en atención a la formación individual y experiencia de cada uno de ellos, una parte sustancial de su trabajo profesional a sus respectivas funciones asignadas en el seno del Asesor, en lo que respecta al asesoramiento al Fondo, en los siguientes umbrales respecto a una jornada de trabajo a tiempo completo (i) Carlos Trenchs Sainz de la Maza, un 60,00 % de una jornada de trabajo a tiempo completo; y (ii) Jose Francisco Borrell Segura, el 100,00 % de una jornada de trabajo a tiempo completo.
- 28.3. Las Personas Clave dejarán de realizar cualquier actividad complementaria a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo que estén efectuando y que pudiera perjudicar directa o indirectamente los intereses del Fondo, las Entidades Participadas y/o alguno o todos los Inversores, y/o pudiera contravenir cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, incluidas, entre otras, las relativas a Conflictos de Interés.

Salida de Persona Clave.

- 28.4. A efectos del presente Reglamento, se producirá una Salida de las Personas Clave cuando ambas (2) Personas Clave dejen de dedicar durante el Período de Inversión una parte sustancial de su trabajo profesional (de conformidad con los umbrales porcentuales anteriormente identificados) a las actividades que han venido desempeñando en el marco del asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (la "**Salida de las Personas Clave**"). En consecuencia, la salida de una única Persona Clave no se considerará una Salida de las Personas Clave.
- 28.5. Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores a más tardar en el plazo de un (1) mes tras la Salida de Persona Clave y, a tal efecto, convocará una reunión del Comité Asesor. Cada Persona Clave saliente deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora inmediatamente después de tener conocimiento de la Salida de Persona Clave.
- 28.6. En caso de que se produzca una Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor en el plazo máximo de un (1) mes, el cual se reunirá lo antes posible para debatir cómo se gestionará la situación y mitigar las posibles consecuencias de la Salida de las Personas Clave.

- 28.7. En este contexto, la Sociedad Gestora buscará un sustituto para las persona clave para su aprobación por el Comité Asesor. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor sobre el estado del proceso de selección en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la Salida de las Personas Clave.
- 28.8. Si transcurridos seis (6) meses desde la Salida de las Personas Clave, el Comité Asesor no ha acordado por mayoría de sus miembros el nombramiento de una nueva Persona o Personas Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, el Período de Inversión y todas las inversiones (tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán inmediatamente, salvo en los casos en que, antes de la Salida de la Personas Clave (i) el Fondo se hubiera comprometido frente a terceros a realizarlas mediante la aceptación por escrito de obligaciones jurídicamente vinculantes; o (ii) hubieran sido propuestas por la Sociedad Gestora y también hubieran sido aprobadas por el Comité Asesor (el "**Período de Suspensión**").
- 28.9. Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar disposiciones del Compromiso de Inversión que: (i) el Fondo necesite para cumplir obligaciones previamente aceptadas en virtud de acuerdos escritos legalmente vinculantes; (ii) sean necesarias para llevar a cabo Inversiones o necesarias para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) sean necesarias para pagar Gastos Operativos; (iv) sean necesarias para pagar inversiones en las Entidades Participadas (que estaban en curso antes del Período de Suspensión); y/o (v) sean necesarias para pagar la Comisión de Gestión.
- 28.10. No obstante, durante el Período de Suspensión, el Comité Asesor, mediante resolución adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá autorizar (i) nuevas inversiones; y (ii) desinversiones.
- 28.11. El Período de Suspensión se levantará por acuerdo conjunto del Comité Asesor y de la Sociedad Gestora.
- 28.12. Si el Período de Suspensión no se ha levantado en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acuerda el Comité Asesor por mayoría de sus miembros) a partir de la fecha de inicio de dicho Período de Suspensión, se considerará que el Período de Inversión ha finalizado (en caso de que aún no hubiera finalizado).
- 28.13. El Comité Asesor podrá acordar (i) la liquidación del Fondo, o (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.
- 28.14. En caso de liquidación del Fondo o de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha de liquidación del Fondo o de su sustitución efectiva. En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, esta tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión calculada sobre la base de la valoración de las inversiones del Fondo en la fecha de sustitución.

29. COMITÉ DE INVERSIONES

- 29.1. La Sociedad Gestora creará un comité en el seno del Fondo, y de carácter consultivo, que estará compuesto por cinco (5) miembros, esto es, tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora y dos (2) miembros designados por el Asesor (cuya designación recaerá, en todo caso, en las Personas Clave) y que se encargará de evaluar las inversiones y desinversiones del Fondo antes de que la Sociedad Gestora proceda a la valoración, análisis y decisiones de inversión y desinversión por parte de la Sociedad Gestora (el "**Comité de Inversiones**").
- 29.2. El Comité de Inversiones se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros para considerar una posible inversión o desinversión o cualquier otro asunto que considere pertinente en relación con una Entidad Participada.
- 29.3. La válida constitución del Comité de Inversiones requerirá la asistencia de, al menos, cuatro (4) de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse por teléfono o videoconferencia. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

30. COMITÉ ASESOR

Composición

- 30.1. El Fondo creará un comité asesor, en los términos y con las funciones previstas en el presente Reglamento, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros (debiendo ser, en todo caso, estar formado por número impar de miembros) (el "**Comité Asesor**").
- 30.2. La Sociedad Gestora nombrará a los miembros del Comité Asesor conforme a lo siguiente (i) los Inversores con Compromisos de Inversión por un importe superior a tres millones de euros (3.000.000,00.-€) tendrán derecho a designar a (a) dos (2) miembros en el supuesto en que el Comité Asesor esté compuesto por tres (3) miembros; y a (b) tres (3) miembros en el supuesto en que el Comité Asesor esté compuesto por cinco (5) miembros; y (ii) la Sociedad podrá, si lo considera apropiado y en el interés del Fondo, designar entre aquellos Inversores que, a su juicio, cuenten con experiencia y conocimiento relevante en el sector de las nuevas tecnologías, (a) un (1) miembro en el supuesto en que el Comité Asesor esté compuesto por tres (3) miembros; y (b) dos (2) miembros en el supuesto en que el Comité Asesor esté compuesto por cinco (5) miembros.

A efectos del cálculo de dicho importe mínimo de tres millones de euros (3.000.000,00.-€), los siguientes conceptos se considerarán de forma conjunta, esto es, como realizados por un mismo Inversor: (i) el Compromiso de Inversión del Inversor, (ii) el Compromiso de Inversión de las Filiales del Inversor, y (iii) el Compromiso de Inversión de los Inversores gestionados por la misma sociedad gestora.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor, ni las Personas Claves y/o sus respectivas Afiliadas, formarán parte del Comité de Asesor, pero la Sociedad Gestora, el Asesor y las Personas Clave tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Funciones

30.3. Las funciones del Comité Asesor serán:

- (i) Decidir sobre cualquier Conflicto de Interés que afecte al Fondo (incluidos, entre otros, los que afecten a la Sociedad Gestora, al Asesor, las Personas Clave, cualquier antiguo Persona Clave, los Inversores, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas) y a tal fin la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave, y/o el Inversor en cuestión: (i) deberán informar inmediatamente al Comité Asesor de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés que no se haya resuelto internamente; y (ii) deberán abstenerse de realizar cualquier acción relacionada con dicho Conflicto de Interés, incluida, entre otras, la votación en las reuniones del Comité Asesor, sin la autorización previa del Comité Asesor
- (ii) Actuar como órgano consultivo en cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora (incluyendo, entre otros, la ratificación de decisiones tomadas con el voto del Fondo en los comités asesores de las Entidades Participadas).
- (iii) Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento y del Folleto por parte de la Sociedad Gestora y, más concretamente, de la política de inversión del Fondo;
- (iv) Decidir sobre cualesquiera prórrogas excepcionales de la duración del Fondo, más allá de las mencionadas en el Artículo 4.3; y
- (v) Cualesquiera otras funciones que puedan derivarse del presente Reglamento.

El Comité Asesor no debe participar en la gestión del Fondo ni en la toma de decisiones en materia de inversiones y desinversiones.

30.4. El Comité Asesor no debe participar en la gestión del Fondo ni en la toma de decisiones en materia de inversiones y desinversiones.

Normas de organización

30.5. Las reuniones del Comité Asesor se celebrarán al menos dos (2) veces al año y deberán ser convocadas:

- (i) Por la Sociedad Gestora siempre que lo considere oportuno; o bien
- (ii) A petición escrita o por correo electrónico de la mayoría de los miembros.

30.6. Las reuniones efectivas y válidas del Comité Asesor podrán celebrarse por escrito, sin sesión, y la asistencia y votación en las reuniones del Comité Asesor podrán también celebrarse por medios electrónicos (incluidas videoconferencias o teleconferencias), con la condición de que la identidad de los miembros que asistan a la reunión pueda establecerse y que se proporcione un poder por escrito especialmente para cada sesión.

- 30.7. El convocante debe enviar las convocatorias con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles mediante (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero; o (iii) correo electrónico a cada uno de los miembros. Podrá prescindirse del preaviso anterior en casos excepcionales en los que la Sociedad Gestora convoque discrecionalmente una reunión con carácter urgente. En estos casos, bastará con un preaviso de veinticuatro (24) horas.
- 30.8. La Sociedad Gestora actuará como secretaria del Comité Asesor, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, y designará al presidente del Comité Asesor. Además, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Asesor con voz, pero sin voto. No obstante, cuando los miembros del Comité Asesor lo consideren necesario, podrán pedir a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.
- 30.9. Cada miembro del Comité Asesor dispondrá de un voto. El Comité Asesor adoptará sus decisiones por mayoría de la mitad de los votos emitidos más uno.
- 30.10. Los miembros del Comité Asesor que tengan un Conflicto de Interés en el asunto a decidir no podrán votar sobre la resolución, y su voto no contará a efectos de calcular el quórum o la mayoría necesaria para aprobar la resolución.
- 30.11. Después de cada reunión del Comité Asesor, se levantará acta de la misma, que se pondrá a disposición de los interesados.

31. JUNTA DE INVERSORES

- 31.1. Se convocará una Junta de Inversores como órgano representativo de los Inversores y estará compuesta por todos los Inversores del Fondo. Se reunirá con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo (la "**Junta de Inversores**").
- 31.2. Se convocarán sesiones de la Junta de Inversores:
- (i) Por la Sociedad Gestora cuando lo considere oportuno; o
 - (ii) Mediante solicitud por escrito de un número de Inversores que posea al menos el 20% de los Compromisos Totales, titularidad de al menos tres (3) Inversores. En este último caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Inversores dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- 31.3. La convocatoria deberá enviarse con una antelación mínima de 20 días naturales mediante: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero o servicio de mensajería; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo. Podrá prescindirse del preaviso anterior en casos excepcionales en que la Sociedad Gestora convoque discrecionalmente una reunión con carácter urgente. En estos casos, bastará con un preaviso de dos (2) Días Hábiles.

- 31.4. La convocatoria debe indicar el lugar o la forma de conectarse, la fecha y hora de la reunión, y el orden del día con los asuntos a tratar.
- 31.5. Cuando así se indique en la convocatoria, la asistencia y la votación en la Junta podrán tener lugar por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica), a condición de que pueda establecerse debidamente la identidad de los participantes. Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que no necesitará ser Inversor, mediante la emisión de un poder escrito especial para cada junta.
- 31.6. La Junta de Inversores estará presidida por un presidente y un secretario nombrados a propuesta de la Sociedad Gestora. Si el presidente o el secretario no pueden asistir a la junta, la Sociedad Gestora elegirá al presidente y al secretario de la sesión de entre los participantes presentes en la Junta de Inversores.
- 31.7. Cada Inversor tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada euro de su Compromiso de Inversión en el Fondo.
- 31.8. A discreción de la Sociedad Gestora, la Junta de Inversores podrá adoptar acuerdos de forma presencial, o por escrito.
- 31.9. A tal efecto, deberá remitirse a cada miembro de la Junta de Inversores, por cualquiera de los medios antes indicados, una convocatoria escrita en la que se exponga el texto de los acuerdos y propuestas que vayan a someterse a votación, junto con los documentos adjuntos necesarios para que puedan emitir su voto debidamente informados. Los miembros de la Junta de Inversores deberán devolver dicha convocatoria con su voto y su firma si la entregan personalmente.
- 31.10. El plazo para la presentación de los votos será de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la propuesta de resolución, y los votos válidamente emitidos se sumarán para llegar al recuento de votos.
- 31.11. Los acuerdos de la Junta de Inversores se adoptarán generalmente por Inversores representen la mayoría de los Compromisos Totales del Fondo respecto a los Inversores asistentes a la Junta de Inversores en cuestión (i.e, más del 50,01 %). No obstante, determinados acuerdos requerirán una Mayoría Reforzada según se estipula expresamente en este Reglamento.
- 31.12. La Junta de Inversores se reunirá al menos una vez al año y siempre que sea en interés del Fondo.
- 31.13. La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma, presentes o representados, Inversores titulares de, al menos, dos tercios de las Participaciones en que se divida el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, la Junta de Inversores quedará válidamente constituida cualquiera que sea el patrimonio del Fondo representado en la misma.
- 31.14. Las resoluciones aprobadas por la Junta de Inversores constarán en acta.

- 31.15. La Sociedad Gestora estará autorizada a certificar los acuerdos consignados en el acta de la Junta de Inversores.

V. GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO. POLÍTICA DE APALANCAMIENTO

32. GASTOS DEL FONDO

Gastos de Establecimiento

- 32.1. El Fondo se hará cargo de los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable) derivados de la constitución del Fondo, según lo previsto en este apartado (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 32.2. Los Gastos de Establecimiento comprenderán, por ejemplo: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notarios y registros); (ii) los gastos de registro en la CNMV; (iii) los gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) los gastos de redacción e impresión de los Contratos de Suscripción, redacción y/o presentación e impresión del presente Reglamento y de los demás documentos del Fondo; y (v) todos los demás gastos, tales como desplazamientos, gastos de mensajería, impuestos, tasas y cualesquiera otros gastos administrativos a cargo del Fondo derivados de la creación y registro del Fondo.
- 32.3. El Fondo cubrirá los Gastos de Establecimiento hasta un máximo equivalente al mayor entre (i) la suma de doscientos mil euros (200.000,00.-€); y (ii) una suma equivalente a un uno por ciento (1,00%) del tamaño final del Fondo.

Gastos Operativos

- 32.4. Los "**Gastos Operativos**" comprenderán todos los gastos (con el IVA aplicable) relacionados con el funcionamiento y la gestión del Fondo, incluidos los siguientes:
- (i) Gastos de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, en particular los de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
 - (ii) Valoraciones y contabilidad, incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, excluidos en cualquier caso los gastos de mantenimiento de la cuenta;
 - (iii) Las tasas de registro;
 - (iv) Comisiones devengadas por los Depositarios;
 - (v) Honorarios de consultoría externa y gastos bancarios;
 - (vi) Costes de información, publicidad y actividades generales de divulgación;

- (vii) Los costes de consultores externos en relación con los servicios que la Sociedad Gestora haya acordado prestar a el Fondo de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las acciones necesarias en virtud de FATCA y CRS;
- (viii) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida que se derive de cualquier responsabilidad, reclamación de daños y perjuicios u otra reparación solicitada contra la Sociedad Gestora o el Fondo por incumplimiento de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que de otro modo se derive con respecto al Fondo;
- (ix) Gastos de organización de la Junta de Inversores
- (x) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y empréstitos concedidos al Fondo; y
- (xi) Cualesquiera otros gastos administrativos incurridos.

32.5. El Fondo no será responsable del pago de los siguientes Gastos Operativos:

- (i) Gastos relacionados con la preparación de informes y avisos a los Inversores, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos exigidos por la legislación aplicable; y
- (ii) Gastos de organización del Comité Asesor, si los hubiese.

32.6. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por éste que, de conformidad con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Otros gastos

32.7. En el caso de que el Fondo invierta en Entidades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cobrará al Fondo las comisiones que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

32.8. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora correrá con sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como el alquiler de la oficina, los gastos de personal y los gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con las obligaciones previstas en la Ley 22/2014.

32.9. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por esta que, de conformidad con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Participadas del Fondo o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

- 32.10. Todas las contrataciones que realice la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán efectuarse en condiciones de mercado.

33. POLÍTICA DE APALANCAMIENTO Y REESTRICCIONES

- 33.1. No está previsto que el Fondo pida prestado o preste dinero, salvo líneas de crédito para financiar Solicitudes de Desembolso a corto plazo de los Inversores y hasta un importe máximo agregado equivalente al diez por ciento (10,00 %) de los Compromisos de Inversión.
- 33.2. La Sociedad Gestora espera que las Solicitudes de Desembolso a los Inversores se ajusten a la estrategia de inversión. La Sociedad Gestora no espera y tratará de evitar las Solicitudes de Desembolso si más adelante mantiene el efectivo en su cuenta bancaria durante más de dos (2) meses.

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

34. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FONDO

- 34.1. El Fondo deberá disolverse al cumplirse el plazo de duración previsto en este Reglamento y sus correspondientes prórrogas, lo que abrirá un período de liquidación.
- 34.2. En cualquier caso, el Fondo podrá disolverse antes de esa fecha si se da alguna de las siguientes condiciones:
- (i) Concurso, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora cuando otra gestora no ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (ii) Acuerdo conjunto entre la Sociedad Gestora y los Inversores;
 - (iii) Cualquier causa especificada en el presente Reglamento o en la legislación aplicable;
 - (iv) Cualquier cambio legislativo sobrevenido que, en opinión de la Sociedad Gestora, pueda hacer ilegal o inviable la gestión del Fondo; o
 - (v) Se hayan completado todas las inversiones y se haya efectuado una Distribución adecuada de todos los beneficios.
- 34.3. La decisión de disolución deberá ser comunicada a la CNMV, que la anunciará y podrá fijar las condiciones para que la disolución o liquidación surta efectos.
- 34.4. La disolución del Fondo abrirá un período de liquidación, suspendiéndose automáticamente todos los derechos de reembolso y suscripción de los Inversores.
- 34.5. El Fondo deberá ser liquidado por un liquidador nombrado por la Sociedad Gestora. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración por su labor de liquidación del Fondo.

- 34.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Socio la cuota que corresponda a cada Socio de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).
- 34.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 34.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

35. DEPOSITARIO

- 35.1. El depositario del Fondo es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con domicilio social en Madrid e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Su domicilio social se encuentra en calle Emilio Vargas 4, planta 4 - 28043 (Madrid) (el "**Depositario**").
- 35.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores del Fondo, del efectivo y, en general, de los activos objeto de inversión del Fondo, así como el seguimiento de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora puede optar por modificar las condiciones del contrato de depósito siempre que se negocien sobre la base de las normas del mercado.
- 35.3. En particular, el depositario se encarga de desempeñar las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros que puedan mantenerse bajo custodia y el registro de otros activos) y gestión de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y el reembolso de las Participaciones, el seguimiento y la supervisión de la gestión llevada a cabo por la Sociedad Gestora, y cualesquiera otras establecidas en virtud de la legislación. El Depositario dispone de procedimientos que le permiten evitar conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones. Pueden establecerse acuerdos para la delegación de las funciones de depositario a terceras entidades. Se pondrá a disposición de los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las obligaciones del Depositario del Fondo y cualquier conflicto de interés que pueda surgir, cualquier función de depositario delegada por el Depositario, la lista de terceros en los que puede delegarse la función de depositario y los posibles conflictos de intereses a los que puede dar lugar dicha delegación.

- 35.4. El Depositario garantiza que cumple los requisitos exigidos por la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003. Asimismo, realiza funciones de vigilancia y supervisión, depósito, custodia o gestión de los instrumentos financieros propiedad del Fondo de conformidad con la normativa aplicable.

36. NOTIFICACIONES

Formulario

- 36.1. Salvo que se disponga otra cosa, todas las comunicaciones y notificaciones efectuadas en virtud de este Reglamento o en relación con el mismo deberán realizarse por escrito (incluyendo el texto íntegro en un fax o correo electrónico), independientemente de que estén redactadas en español o inglés, y deberán dirigirse a la Sociedad Gestora por:

- (i) carta certificada;
- (ii) carta enviada por mensajero; o
- (iii) correo electrónico ordinario.

Dirección y destinatarios

- 36.2. Las comunicaciones y notificaciones deben entregarse en las siguientes direcciones a la atención de las personas indicadas a continuación:

	Dirección	Correo electrónico
Sociedad Gestora	Avenida Diagonal, 423 1 Pta.2, 08036 Barcelona Att.- Daniela Cavagliano	investor@aldea.ventures
Inversores	Según lo estipulado en el Acuerdo de Suscripción firmado por cada Inversor y la Sociedad Gestora.	

- 36.3. Las notificaciones enviadas según lo descrito anteriormente se considerarán debidamente recibidas:

- (i) En la fecha de recepción en caso de entrega en mano o por correo certificado en un Día Hábil durante Horas Hábiles;
- (ii) El siguiente Día Hábil cuando se entregue en mano o por correo certificado fuera de las Horas Hábiles;
- (iii) en la fecha de envío por el remitente cuando se envíe por correo electrónico durante Horas Hábiles; y
- (iv) el Día Hábil siguiente al envío cuando se envíe por correo electrónico fuera de Horas Hábiles.

- 36.4. Como prueba de la recepción de cualquier notificación o comunicación enviada según lo estipulado en el presente Artículo, bastará con demostrar que la comunicación fue debidamente dirigida y entregada: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) en la dirección de correo electrónico correcta.

37. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

- 37.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores toda la información exigida por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, así como cualquier otra que pudiera resultar exigible en virtud del presente Reglamento y del Folleto. Además, y siempre y cuando no difieran de la citada normativa de aplicación, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* vigentes en cada momento, que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).
- 37.2. La Sociedad Gestora elaborará el informe de gestión, el balance y la cuenta de resultados del ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados, y los pondrá a disposición de los Inversores dentro del plazo legalmente establecido.
- 37.3. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar a los Inversores dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre pertinente (i) estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluida cualquier evolución relevante en su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones de la cartera al cierre de los estados financieros anuales.
- 37.4. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los inversores toda la información y documentos que soliciten para cumplir con sus obligaciones legales o con los requisitos de información solicitados por cualquier tribunal o autoridad administrativa. Esto se hará sin demora y no infringirá el deber de confidencialidad estipulado en el Artículo 39.

38. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- 38.1. En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúen en nombre de otras partes, o en su propio nombre, o de la forma que se especifique en el presente Reglamento, de que cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales establecidos en el presente Reglamento.
- 38.2. El Responsable de Protección de Datos de la Sociedad Gestora puede ser contactado en Avenida Diagonal, 423 Principal Pta.2, 08036 Barcelona y en la dirección privacy@aldea.ventures. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

- 38.3. Más concretamente, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los inversores para gestionar los activos del Fondo de conformidad con el presente reglamento en beneficio exclusivo de los inversores y para informarles sobre la evolución de la gestión y enviarles solicitudes de Desembolso de Fondos.
- 38.4. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán durante la vigencia del presente Reglamento y durante el tiempo necesario para cumplir las obligaciones legales o contractuales aplicables relacionadas con el Reglamento y para ejercer y defender los derechos de las partes. La base jurídica del tratamiento es la ejecución del Contrato de Suscripción, el presente Reglamento y el interés legítimo en mantener las relaciones comerciales y profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) otras partes a las que las partes estén legalmente obligadas a notificar, por ejemplo, la CNMV; (ii) proveedores de servicios que hayan sido contratados para prestar cualquier servicio relacionado con la gestión o ejecución del Contrato de Suscripción o del presente Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial cuando sea necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevén transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.
- 38.5. Los interesados podrán solicitar el acceso y la rectificación o supresión de sus datos personales, solicitar la limitación del tratamiento, solicitar la portabilidad de los datos u oponerse al tratamiento de sus datos dirigiéndose por escrito a quien corresponda en la dirección que figura en el presente Reglamento. También podrán presentar una reclamación ante la autoridad competente en materia de protección de datos.
- 38.6. Cada parte se compromete a informar del presente Artículo a sus empleados o asociados que no sean firmantes pero cuyos datos personales figuren en el presente Reglamento. Si en la ejecución del presente Reglamento una parte facilita a otra u otras partes datos personales de empleados o asociados no especificados en el Reglamento, la parte que facilite los datos deberá informar a esas personas de lo dispuesto en el presente Artículo.

39. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 39.1. La suscripción de Participaciones conllevará la obligación de no revelar a terceros (salvo asesores o autoridades públicas que lo soliciten) información considerada confidencial en los términos de este Reglamento.
- 39.2. Además del presente Reglamento y de la información o datos relativos al mismo, la "**Información Confidencial**" comprenderá también todos los documentos y/o información escrita u oral que la Sociedad Gestora, el Asesor y los Inversores intercambien en relación con: (i) el Fondo; (ii) cualquier Entidad Participada; (iii) sus Inversores; (iv) inversiones propuestas; (v) seguimiento de las inversiones; (vi) desinversiones; y (vii) cualesquiera otros acuerdos que formen parte de los documentos del Fondo. Además, comprenderá todos los documentos e información a los que los Inversores hayan tenido acceso o hayan recibido (oralmente o por escrito) debido a su condición de Inversores en el Fondo.

- 39.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Inversores; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Inversor, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.
- 39.4. Por su parte, los Inversores, la Sociedad Gestora, el Asesor, y las Personas Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 39.5. Los Inversores, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 39.6. En el supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

40. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

- 40.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Asesor, las Personas Clave, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité Asesor en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 40.2. En consecuencia, las Personas Clave, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité Asesor, la Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Inversores, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave.

- 40.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor, así como a sus administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversores y del Comité Asesor, y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave.
- 40.4. La Sociedad Gestora deberá emitir una Solicitud de Desembolso en caso de que se reclame una indemnización, indicando que: (i) la Solicitud de Desembolso se realiza para cubrir una indemnización en virtud de esta sección; (ii) el nombre y la condición de la persona indemnizada; y (iii) en opinión de la Sociedad Gestora y, si procede, del Comité de Inversión o el Comité Asesor, la persona indemnizada no ha incumplido ninguna de las obligaciones que le incumben ni ha actuado de dolosamente o bajo negligencia grave.

41. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

- 41.1. La Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento sin requerir la aprobación de los Inversores para corregir cualquier error material u omisión cuando ello no vaya en detrimento de los intereses de ningún Inversor.
- 41.2. Además, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento sin necesidad de que los Inversores aprueben la modificación cuando:
- (i) Consista en cambiar el nombre del Fondo;
 - (ii) Sea necesario o conveniente para aclarar una ambigüedad, corregir o completar cualquier disposición del Reglamento que esté incompleta o contradiga otra;
 - (iii) Sea necesario introducir cambios exigidos por modificaciones de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad Gestora o al Fondo;
 - (iv) Sea necesario o conveniente para hacer frente a las consecuencias de los acontecimientos previstos en el Reglamento, incluida su modificación, si procede; o
 - (v) Sea necesario realizar modificaciones acordadas con inversores potenciales después de la Fecha del Primer Cierre cuando las modificaciones en cuestión (i) no perjudiquen materialmente los derechos y obligaciones de los Inversores iniciales; (ii) hayan sido solicitadas por Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no hayan sido objetadas antes de que las modificaciones deban ser realizadas por Inversores titulares de al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la notificación de las modificaciones enviada por la Sociedad Gestora.

- 41.3. Cualquier otra modificación sustancial del presente Reglamento requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, así como la aprobación por Mayoría Reforzada.
- 41.4. En cualquier caso, no podrán introducirse modificaciones en el presente Reglamento sin el consentimiento expreso de los Inversores que pudieran verse perjudicados, cuando la modificación: (i) aumente su responsabilidad u obligaciones o restrinja sus derechos; (ii) implique la modificación de las reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, realizar aportaciones por encima de cualquier cantidad que pueda exigirles el Fondo, o devolver distribuciones por encima de lo estipulado en el presente Reglamento.
- 41.5. Las modificaciones del Reglamento deben ser notificadas a los Inversores por la Sociedad Gestora en un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de la modificación.
- 41.6. La modificación del Reglamento no otorgará derecho a los Inversores al reembolso de su Compromiso de Inversión ni les otorgará ningún derecho de separación, incluso cuando parte de los Inversores se hayan opuesto a la modificación.

42. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

- 42.1. La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas en materia de prevención de blanqueo de capitales que se recogen en el respectivo manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.
- 42.2. Con el fin de cumplir con la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, respecto de todas las operaciones realizadas por el Fondo, la Gestora se compromete a lo siguiente:
- (i) Poner a disposición de los Inversores, a petición respectiva de cualquiera de ellos, cualesquiera documentos que acrediten la identidad de los directivos de la Sociedad Gestora o de cualquier Entidad Participada.
 - (ii) Abstenerse de realizar operaciones que puedan considerarse blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Inversores examinar cualquier operación que consideren irregular en materia de prevención del blanqueo de capitales.
 - (iii) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la realización de cada operación.
 - (iv) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los Inversores por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado.

43. FATCA y CRS

- 43.1. La Sociedad Gestora podrá registrar al Fondo como Institución Financiera Regulada española según lo previsto en el Acuerdo Intergubernamental Internacional (IGA) entre Estados Unidos y España. En ese caso, las autoridades españolas deberán ser informadas de las cuentas bancarias estadounidenses propiedad de los Inversores o bajo su control.
- 43.2. Además, el Fondo se compromete a cumplir las disposiciones del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes ("**Acuerdo CRS**") sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 43.3. Con la máxima diligencia posible, los Inversores remitirán a la Sociedad Gestora cualquier información y documentación que este les solicite razonablemente en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la FATCA y el CRS, y a tales efectos renunciarán a la aplicación de cualquier legislación que impida la transmisión de dicha información.
- 43.4. A este respecto, el Inversor debe ser consciente de que, si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información en virtud de la FATCA y la CRS en el momento oportuno, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a retener las Distribuciones del Inversor o a exigir al Inversor que abandone el Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para mitigar cualesquiera efectos adversos de este incumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Inversor.
- 43.5. Todos los gastos en que incurra el Fondo por el hecho de que un Inversor no facilite a la Sociedad Gestora la información prevista en la FATCA y el CRS, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos de asesoramiento jurídico serán asumidos por el Inversor en cuestión

44. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 44.1. El presente Reglamento y cualquier controversia que pueda surgir entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación española.
- 44.2. La jurisdicción para todas las disputas que surjan de o estén relacionadas con este Reglamento serán los tribunales de la ciudad de Barcelona y se renuncia expresamente a cualquier jurisdicción a la que se pueda tener derecho.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

ALDEA VENTURES SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de MASIA SEED FUND I FCR (el “**Fondo**”). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.aldea.ventures/>

Por su parte, el Fondo no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Inversores.
10. Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. Puede transcurrir un período de tiempo significativo antes de que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Inversores.
12. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
14. No es posible garantizar que se alcancen los objetivos de rentabilidad del Fondo.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden surgir posibles conflictos de interés que se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y el Folleto.
18. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Reglamento de Gestión y el Folleto.
19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento de los Reglamento de Gestión y el Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.